INFORME 1/2008

INSTITUTO CATALÁN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES (ICIC)

EJERCICIO 2005

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

INFORME 1/2008

INSTITUTO CATALÁN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES (ICIC)

EJERCICIO 2005

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 9 de enero de 2008, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Agustí Colom Cabau, don Alexandre Pedrós Abelló, don Ernest Sena Calabuig, don Jaume Amat Reyero y don Jordi Pons Novell, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 1/2008, relativo al Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC), ejercicio 2005.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 16 de enero de 2008

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES 6

1. INTRODUCCIÓN 7

1.1. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE 7

1.2. NATURALEZA JURÍDICA 7

1.2.1. Órganos de gobierno 8

1.2.2. Funciones del ICIC 10

1.2.3. Organigrama 11

2. FISCALIZACIÓN 12

2.1. INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES 12

2.2. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 14

2.2.1. Balance 14

2.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias 27

2.3. FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 39

2.4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 42

3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES 43

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES 48

4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 61

ABREVIACIONES

AR	Aportación reintegrable
CCRTV	Corporación Catalana de Radio y Televisión
COPEC	Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
ICIC	Instituto Catalán de las Industrias Culturales
LFPC	Ley de finanzas públicas de Cataluña
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
m€	Miles de euros
PAIF	Programa de actuaciones, inversiones y financiación

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización referente al Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC), ejercicio 2005, en cumplimiento de su plan de trabajo para el año 2007.

El trabajo de fiscalización ha sido el propio de una fiscalización de regularidad, con los objetivos siguientes:

a) Verificar si los estados financieros presentados por el ICIC correspondientes al ejercicio 2005 representan razonablemente su situación económico-financiera y reflejan las operaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado.

b) Verificar si la actividad subvencionadora del ICIC se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa que le es aplicable.

c) Verificar si la entidad ha cumplido la legislación que le es aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, así como de contratación, subvenciones y retribuciones del personal.

1.1. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y las normas de auditoría generalmente aceptados y ha incluido la revisión de los papeles de los auditores externos y todas las pruebas que la Sindicatura ha considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe.

La fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización ha sido el mes de julio de 2007. La fiscalización no ha sufrido ninguna limitación al alcance y en todo momento el ente fiscalizado ha mostrado una colaboración plena.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA

El ICIC es una entidad de derecho público sometida al derecho privado, con personalidad jurídica propia adscrita al Departamento de Cultura de la Generalidad. Fue creada por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, con el objetivo de impulsar el desarrollo de las industrias culturales en Cataluña. El objetivo del ICIC es impulsar el desarrollo de las empresas dedicadas a la producción, la distribución y la comercialización de productos culturales incorporados en cualquier tipo de soporte, y también las dedicadas a la producción, la distribución y la comercialización de espectáculos en vivo. En el marco de sus competencias, el ámbito de actuación es el del sector audiovisual; del teatro y del circo, de las artes visuales, discográfico y de la música; de la edición y de la prensa, así como la promoción

internacional de dichas industrias culturales. También se incluye dentro de su ámbito de actuación la gestión de la Filmoteca de Cataluña.

La estructura actual del ICIC se explica mediante los sucesivos traspasos de competencias que desde su creación ha recibido de otras entidades y servicios del Departamento de Cultura:

- El 18 de abril de 2001, y de acuerdo con sus estatutos, el ICIC asumió las funciones que hasta entonces se llevaban a cabo desde el Área de Cinematografía y Vídeo y desde la Sección de Promoción de la Cinematografía y el Vídeo de la Dirección General de Promoción Cultural del Departamento de Cultura.

- En fecha 15 de julio de 2001 fue traspasada al ICIC, en virtud de un protocolo de colaboración con el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC), la actividad de Catalan Filmes & TV, plataforma de difusión del audiovisual catalán en el extranjero.

- De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 2002, la Filmoteca de Cataluña fue adscrita al ICIC.

- Con efectos de 1 de enero de 2002, en virtud de un protocolo de colaboración entre el ICIC y el COPEC, las funciones de la oficina de información sobre ayudas al audiovisual europeo Media Antena Catalunya fueron traspasadas al ICIC.

- Con efectos de 21 de octubre de 2003, de acuerdo con el Decreto 241/2003, las funciones del Área de Promoción de la Prensa de la Dirección General de Promoción Cultural fueron traspasadas al ICIC.

- Con efectos de 1 de enero de 2005, de acuerdo con el Decreto 470/2004, de 28 de diciembre, fueron traspasadas al ICIC, en el ámbito de sus competencias, las funciones del COPEC en materia de promoción exterior de la cultura, así como las actuaciones de fomento de las empresas culturales en los ámbitos teatral, de la música, del libro, de la edición y de las artes visuales de la Dirección General de Promoción y Cooperación Cultural.

1.2.1. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del ICIC son el Consejo General, el Consejo de Administración y el director.

El Consejo General

El Consejo General está integrado por 25 miembros y lo preside el consejero del Departamento de Cultura. Los vocales lo son en representación de varios departamentos de la Generalidad, de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (CCRTV), de los sectores

culturales y de las administraciones locales. Los miembros del Consejo General son nombrados por el consejero de Cultura a propuesta de los órganos o entidades a los que representan. La duración del mandato de los miembros del Consejo General es de cuatro años renovables indefinidamente. Pueden ser revocados a propuesta del órgano o entidad que representen.

En el ejercicio 2005 la composición del Consejo General era la siguiente:

Presidenta	Sra. Dª Caterina Mieras
Vocales del Departamento de Cultura	Sra. Dª Aurora Baena Sra. Dª Assumpta Bailac Sra. Dª Francesca Garcia Sra. Dª Gemma Sendra Sra. Dª Berta Sureda
Director del ICIC	Sr. D. Xavier Marcé
Vocales del Departamento de Presidencia	Sr. D. Santiago Ramentol Sr. D. Joan Montraveta (hasta el 11.12.2005) Sr. D. Jordi Menéndez (desde el 11.12.2005)
Vocal del Departamento de Economía y Finanzas	Sr. D. Carles Rivera
Vocal del Departamento de Trabajo e Industria	Sr. D. Agustí Segarra
Vocal del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	Sr. D. Oriol Ferran
Vocal de la CCRTV	Sr. D. Josep Sanz Garcia
Vocales de las administraciones locales	Sr. D. Ramon Fondevila Sr. D. Xavier Solà
Vocales a propuesta de los sectores culturales: - Asociación Catalana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales - Barcelona Audiovisuales - Cámara del Libro - Coordinadora de Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas de Cataluña (2 miembros) - Consejo Catalán de la Música - Gremio de Galerías de Arte de Cataluña - Entidades del sector de la prensa - Empresas de producción de fonogramas - Sindicatos y asociaciones de los trabajadores de las industrias culturales	 Sr. D. Carles Balagué Sr. D. Sergi Schaaf Sr. D. Albert Vicens Sra. Dª Anna Rosa Cisquella Sr. D. Daniel Martínez Sr. D. Josep Maria Busquets Sra. Dª Dolors Junyent Sr. D. Antoni Garrido (hasta el 2.10.2005) Sr. D. Estanis Alcover (desde el 3.10.2005) Sr. D. Alex Eslava Sr. D. Joaquim Sunyer
Secretario	Sr. D. Xavier Marín

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por trece miembros en representación de varios departamentos de la Generalidad, de la CCRTV y de los distintos sectores de las industrias culturales y lo preside el director general de Promoción y Cooperación Cultural. Los miembros del Consejo de Administración son nombrados por el Consejo General. La duración de su mandato es de dos años renovables indefinidamente y pueden ser revocados a propuesta del órgano o entidad que representen.

La composición del Consejo de Administración en el ejercicio 2005 era la siguiente:

Presidenta	Sra. Dª Gemma Sendra
Vocales: - Director del ICIC - Directora de servicios - Gerente de la Entidad Autónoma de Difusión Cultural - Directora general de Promoción y Cooperación Cultural - Secretario general de Política Lingüística - Jefe del Gabinete del Consejero de Economía y Finanzas - Secretario general de Trabajo e Industria - Secretario de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información - Representación de la CCRTV	 Sr. D. Xavier Marcé Sra. Dª Aurora Baena Sra. Dª Berta Sureda Sra. Dª Assumpta Bailac Sr. D. Miquel Pueyo Sr. D. Carles Rivera Sr. D. Antoni Fernández Sr. D. Oriol Ferran Sr. D. Josep Sanz Garcia
3 vocales representantes de los sectores culturales	Sr. D. Alex Eslava (hasta el 26.05.2005) Sr. D. Josep M. Busquets (desde el 26.05.2005) Sr. D. Albert Vicens (hasta el 26.05.2005) Sr. D. Antoni Garrido (del 26.05.2005 al 27.10.2005) Sr. D. Estanis Alcover (desde el 27.10.2005) Sr. D. Miquel Álvarez
Secretario	Sr. D. Xavier Marín

El director

En el ejercicio 2005 el director del ICIC era don Xavier Marcé, quien fue nombrado por Resolución de la consejera de Cultura de 1 de abril de 2004.

1.2.2. Funciones del ICIC

De acuerdo con sus estatutos, las funciones del ICIC son las siguientes:

- Establecer y gestionar, con la participación de representantes de los sectores implicados, programas orientados a la prestación de asistencia técnica a los diferentes sectores vinculados a las industrias culturales.

- Fomentar el desarrollo de las empresas relacionadas con las industrias culturales y ayudar a implantar nuevas empresas.

- Dar apoyo a las iniciativas empresariales de promoción de productos culturales e impulsar el consumo interior, la exportación, la difusión y la promoción en el circuito internacional de estos productos.

- Facilitar las relaciones entre las industrias culturales y las administraciones públicas.

- Impulsar la colaboración entre las empresas y los creadores culturales.

- Hacer estudios estructurales y prospecciones sobre las industrias culturales.

- Difundir la información relativa a las ayudas y los servicios que los organismos de cualquier ámbito territorial destinan a las industrias culturales.

- Fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las industrias culturales.

- Promover y ejecutar cualquier otra actividad dirigida a desarrollar las industrias culturales en Cataluña.

- Velar por el cumplimiento de la normativa de promoción de la lengua y la cultura catalanas y de la lengua y la cultura aranesas.

- Promover la innovación creativa y la búsqueda de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.

1.2.3. Organigrama

El organigrama del ICIC vigente en el ejercicio 2005, que se presenta a continuación, se estructura en un área gerencial, tres áreas sectoriales y dos áreas transversales.

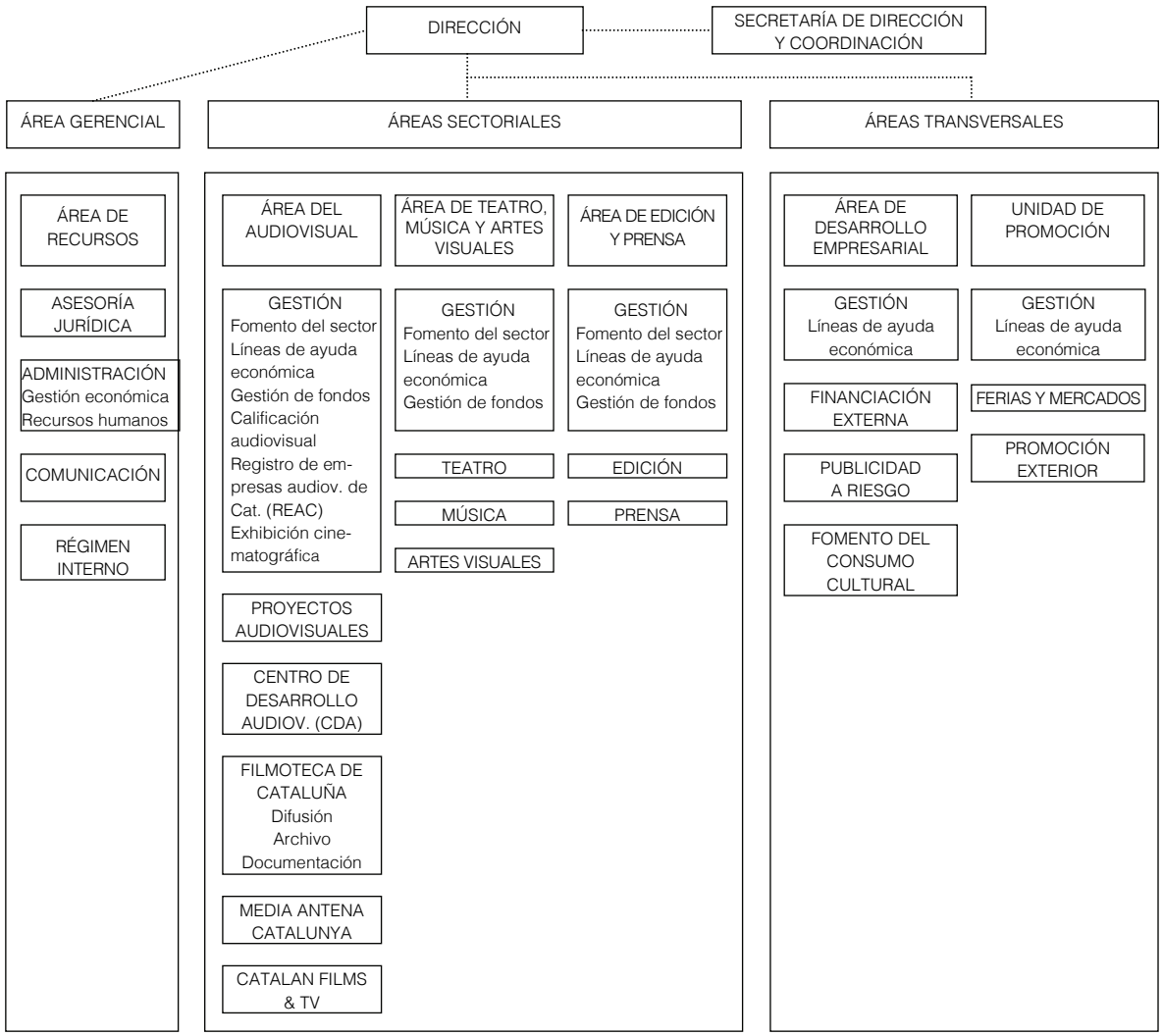

El Área Audiovisual es la más desarrollada desde el punto de vista orgánico y funcional. El Centro de Desarrollo Audiovisual se creó en el año 2005 para mejorar la viabilidad de los proyectos audiovisuales, por medio del asesoramiento gratuito a las empresas productoras audiovisuales, así como de su formación, en las fases iniciales de desarrollo de sus proyectos. Media Antena Catalunya es una oficina de información y asesoramiento para los profesionales y las empresas audiovisuales catalanas sobre las ayudas del Programa Media de la Unión Europea, que facilita la correcta presentación de los proyectos en el marco del Programa. Catalan Films & TV es una plataforma de difusión del audiovisual catalán en los mercados de cine y televisión internacionales que promociona la industria audiovisual catalana y contribuye a incrementar la distribución y coproducción internacionales.

El Área de Edición y Prensa actúa tanto desde el punto de vista de la oferta, por medio del apoyo a las líneas de promoción, difusión, publicidad y distribución, como desde el punto de vista de la demanda, con el impulso de acciones de fomento de la lectura.

El Área de Teatro, Música y Artes Visuales trabaja en el apoyo a proyectos y actividades presentados por empresas y entidades profesionales de estos sectores culturales, dedicadas a la producción, la difusión, la distribución y la comercialización de los productos y de los espectáculos en vivo.

Desde el Área de Desarrollo Empresarial se diseñan y se gestionan líneas de apoyo basadas en criterios de sostenibilidad económica y de corresponsabilidad en la asunción del riesgo de los proyectos culturales y en la introducción de nuevas fórmulas de financiación. También se llevan a cabo iniciativas para el fomento del consumo cultural.

Desde la Unidad de Promoción se favorece la promoción exterior y la internacionalización de las industrias culturales.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas anuales del ICIC correspondientes al ejercicio 2005 fueron auditadas por el Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, SA por encargo del Departamento de Economía y Finanzas.

El Informe de auditoría fue emitido con fecha de 29 de diciembre de 2006. La opinión del auditor incluye una limitación al alcance, cuatro salvedades por incumplimiento de principios contables y una incertidumbre, que se reproducen a continuación:

> El Instituto sigue la práctica de dotar las amortizaciones del inmovilizado inmaterial y material tomando como base los datos de sus registros extracontables. A 31 de diciembre de 2005 existe una diferencia entre los precios de adquisición que figuran en estos registros, a partir de los que se determina la dotación a la amortización del

ejercicio, y los saldos contables, siendo superiores estos últimos en la cuantía de 231 miles de euros. No hemos dispuesto de apoyo documental de la diferencia anterior, motivo por el que no resulta posible verificar la dotación a la amortización registrada en el ejercicio 2005, 277 miles de euros, así como el fondo de amortización acumulado a 31 de diciembre de 2005, 1.123 miles de euros.

El Instituto sigue la práctica de no amortizar los bienes que integran sus fondos bibliográfico y filmográfico, que tienen un valor conjunto a 31 de diciembre de 2005 de 772 miles de euros. La amortización teórica de estos bienes, de acuerdo con su vida útil estimada habría supuesto un cargo en el resultado de explotación por un importe aproximado de 189 miles de euros, y una minoración de los fondos propios de la entidad de aproximadamente 687 miles de euros.

En el ejercicio 2005 se han registrado subvenciones a medios de comunicación por importe de 300 miles de euros que corresponden a ayudas concedidas y justificadas, y consiguientemente devengadas, en el ejercicio 2004, motivo por el que se deberían presentar como gastos de ejercicios anteriores.

Al cierre de cada ejercicio el ICIC sigue la práctica de traspasar ingresos recibidos de la Generalidad de Cataluña en concepto de transferencias corrientes a cuentas transitorias de pasivo (como Subvenciones pendientes de aplicación) por un importe equivalente a todos los gastos comprometidos y no comprometidos con terceros que están pendientes de ejecutar. En el ejercicio 2005 el traspaso realizado por este concepto ha sido de 11.086 miles de euros. La Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña establece que las transferencias corrientes tienen la naturaleza de subvención de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de resultados, exceptuando las dotaciones para amortizaciones, provisiones y variaciones de existencias. Consiguientemente, si dicho traspaso de las transferencias corrientes se hubiera realizado en base a los preceptos anteriores, los ingresos por transferencias del ejercicio 2005 y los fondos propios a 31 de diciembre de 2005 serían superiores por un importe de 311 miles de euros.

En fecha 14 de diciembre de 2004 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña acordó autorizar al Departamento de Cultura para que, a través del ICIC, llevara a cabo gastos con un alcance plurianual durante los ejercicios presupuestarios 2005 a 2016, ambos incluidos, por un importe de 20.124 miles de euros para hacer frente al incumplimiento por parte de Grupo Lauren Audiovisual Holding, SL de las obligaciones derivadas de una operación de préstamo concedido por el Instituto Catalán de Finanzas, entendiendo por estas el principal, intereses, intereses de demora y cualquier otra cantidad que se derive de dicho préstamo.

La primera anualidad satisfecha por el ICIC, 577 miles de euros, ha sido registrada con cargo al epígrafe de Inmovilizaciones financieras, que forma parte del saldo de Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo, mientras que su financiación figura bajo el epígrafe de Fondos propios, como Aportaciones a cuenta del fondo patrimonial. Dada su naturaleza, esta anualidad se debería haber contabilizado en la Cuenta de resultados, con lo cual los ingresos y los gastos del ejercicio 2005 serían superiores a la cuantía indicada.

El ICIC libra a terceros aportaciones reintegrables que tienen por objeto la financiación de varias actividades de carácter cultural desarrolladas por aquellos. A 31 de

diciembre de 2005 existen aportaciones pendientes de cobro por un importe total de 5.427[1] miles de euros que, dentro del Balance de situación adjunto, se presentan como Inmovilizaciones financieras a largo plazo, Deudores varios e Inversiones financieras temporales por importes de 2.950, 625 y 1.852 miles de euros, respectivamente. Dado que la recuperación de estas aportaciones está en función del resultado económico de cada actividad financiada, no resulta posible evaluar objetivamente la correcta presentación de los saldos pendientes de cobro ni las posibilidades efectivas de realización de estos. Adicionalmente, hay que indicar que en la fecha de este informe el ICIC ha traspasado a gastos un total de 500 miles de euros correspondientes a aportaciones reintegrables, al considerarlos como no recuperables.

2.2. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.2.1. Balance

A continuación, se presenta el Balance del ICIC cerrado a 31 de diciembre de 2005 junto con las cifras comparativas a 31 de diciembre de 2004:

ACTIVO	31.12.2004	31.12.2005
Inmovilizado	4.463.540,85	5.922.176,79
Inmovilizado inmaterial	57.345,09	85.881,90
Inmovilizado material	1.801.892,08	2.285.811,66
Inmovilizado financiero	2.604.303,68	3.550.483,23
Deudores	1.978.534,35	9.777.240,79
Inversiones financieras temporales	2.706.249,05	1.852.014,50
Tesorería	7.714.195,84	8.247.735,31
Ajustes por periodificación	20.319,61	82.460,01
TOTAL ACTIVO	16.882.839,70	25.881.627,40

PASIVO	31.12.2004	31.12.2005
Fondos propios	5.665.981,22	7.224.564,21
Fondo patrimonial	6.860.796,53	9.008.144,24
Resultados de ejercicios anteriores	(266.219,88)	(1.194.815,31)
Pérdidas y ganancias	(928.595,43)	(588.764,72)
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	6.742.814,88	11.085.637,26
Acreedores a corto plazo	4.474.043,60	7.571.425,93
Deudas con entidades de crédito	10.838,61	3.030,81
Deudas con empresas del grupo	1.082,66	1.686,32
Acreedores comerciales	4.156.744,79	7.105.307,48
Otras deudas no comerciales	305.377,54	461.401,32
TOTAL PASIVO	16.882.839,70	25.881.627,40

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ICIC.

1. Nota de la Sindicatura: este importe incluye un depósito bancario incluido dentro de Inversiones financieras temporales (véase apartado 2.2.1). Este importe no se debe considerar como aportaciones pendientes de reintegro.

Inmovilizado material

El movimiento de las cuentas que integran el Inmovilizado material en el ejercicio 2005 y los saldos a 31 de diciembre de 2005 son los que se presentan a continuación:

Concepto	31.12.2004	Altas	Bajas	31.12.2005
Inversión adquisición nueva sede	0,00	8.097,60	0,00	8.097,60
Instalaciones técnicas	1.107.787,28	210.781,26	(1.866,42)	1.316.702,12
Otras instalaciones	37.798,18	0,00	0,00	37.798,18
Mobiliario	361.299,16	105.760,88	(2.688,35)	464.371,69
Equipos procesamiento de la información	189.307,67	78.245,20	(35.392,89)	232.159,98
Otro inmovilizado	944.529,95	332.433,65	0,00	1.276.963,60
Amortización acumulada del inmovilizado material	(838.830,16)	(246.486,95)	35.035,60	(1.050.281,51)
Total inmovilizado material	**1.801.892,08**	**488.831,64**	**(4.912,06)**	**2.285.811,66**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

A 31 de diciembre de 2005 el inventario de inmovilizado del ICIC presentaba diferencias con los registros contables de la entidad por un importe total de 0,23 M€. Estas diferencias fueron corregidas en el ejercicio 2006 y a 31 de diciembre de 2006 ambos registros coinciden.

Dentro de Otro inmovilizado se incluyen 0,77 M€ correspondientes a los bienes que integran el fondo bibliográfico y filmográfico del ICIC. El ICIC no amortiza estos elementos porque considera que no experimentan una depreciación efectiva. La Sindicatura considera que no se deberían amortizar aquellos bienes que formen parte del patrimonio cultural, pero sí el resto.

Inmovilizado financiero

El movimiento de las cuentas que integran el Inmovilizado financiero en el ejercicio 2005 y los saldos a 31 de diciembre de 2005 son los que se presentan a continuación:

Concepto	31.12.2004	Altas	Bajas	31.12.2005
Dotación Fundación Privada Sitges	0,00	15.000,00	0,00	15.000,00
Aportaciones reintegrables	2.596.112,17	1.605.100,00	(1.250.972,00)	2.950.240,17
Fianzas a largo plazo	8.196,66	0,00	0,00	8.196,66
Fondos de garantía préstamos industrias culturales	0,00	577.051,40	0,00	577.051,40
Total inmovilizado financiero	**2.604.303,83**	**2.197.151,40**	**(1.250.972,00)**	**3.550.483,23**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Dotación Fundación Privada Sitges

El Consejo General del ICIC, en sesión de 29 de abril de 2005, acordó participar con el Ayuntamiento de Sitges en la Fundación Privada Sitges. El Gobierno de la Generalidad, en sesión de 12 de julio de 2005, acordó constituir dicha Fundación, a través del ICIC y

conjuntamente con el Ayuntamiento de Sitges, y aprobó la aportación de la Generalidad (a través del ICIC) al Fondo fundacional de 15.000 €.

La Fundación tiene por objeto principal difundir, potenciar y favorecer el cine mediante la realización anual del Sitges, Festival Internacional de Cine en Cataluña.

Aportaciones reintegrables

Las aportaciones reintegrables nacieron en el año 2001 y son ayudas a riesgo diseñadas con la finalidad de dar respuesta a las necesidades financieras y de riesgo de actividad de algunos proyectos de las empresas culturales catalanas (excepto el sector audiovisual) que no tenían cabida en el sistema de ayudas existente, considerando el volumen económico que requieren o su vocación de inserción en el mercado cultural, independientemente de su grado de excelencia artística y de la lengua en que estos proyectos fueran creados, producidos o insertados en el mercado. Las aportaciones reintegrables se destinan a proyectos que tengan las características de estar diseñados desde una perspectiva empresarial, con voluntad de inserción en el mercado cultural, con vocación comercial y con perspectivas razonables de viabilidad económica; que haya corresponsabilidad financiera entre la empresa y el ICIC; que haya corresponsabilidad de información y transparencia por parte de las empresas en el seguimiento, la información, el devengo y la liquidación, y que la devolución de la aportación reintegrable se haga en función de los resultados de explotación del producto o espectáculo cultural.

Las aportaciones reintegrables se vehiculan mediante convocatoria pública anual o como excluidas de concurrencia.

La evolución de las aportaciones reintegrables concedidas en el periodo 2001-2005 ha sido la siguiente:

Año	Número aportaciones	Empresas	Importe
2001	1	1	150.253
2002	18	13	1.760.975
2003	28	17	2.069.000
2004	25	19	2.192.050
2005	29	25	1.770.600

Importes en euros.
Fuente: Balance de actuación 2004-2006 del ICIC.

La convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2005 fue aprobada por Resolución de 1 de febrero del director del ICIC y prevé la concesión de aportaciones reintegrables para el desarrollo de líneas estratégicas (ampliación y/o apertura de nuevas líneas de producción; creación de públicos y/o fomento del consumo y/o fidelización de públicos; inversión en investigación y desarrollo; fomento o creación de redes de distribución) y para proyectos que tengan una temporalidad definida, sean económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la empresa y vayan dirigidos a la producción y/o distribución de

bienes de consumo cultural. Las características principales de las aportaciones reintegrables son las siguientes:

- En todos los casos se formaliza un convenio entre la empresa beneficiaria y el ICIC que describe la actividad a realizar, la duración y la forma de devolución de la aportación.

- Obligación de reintegro de un 105% de la aportación en un plazo establecido en el Convenio. Se establece, sin embargo, un porcentaje mínimo de devolución de un 50% para las líneas estratégicas y de un 30% en el caso de proyectos.

- La duración varía en función del año de concesión: en 2002 y 2003 los plazos se acordaban con la empresa, mientras que en 2004 y 2005 se establecieron plazos máximos de dos años.

- La empresa debe depositar un aval. Para las aportaciones concedidas en 2002 y 2003 el aval cubría el riesgo de realización de la actividad y se devolvía una vez que el beneficiario justificaba la puesta en marcha de la actividad. En los años 2004 y 2005 el aval responde del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y para ser devuelto la empresa deberá haber ingresado en el ICIC los reintegros establecidos y haber formalizado el acta de liquidación final en el plazo de dos meses una vez finalizada la actividad o agotados los plazos establecidos en el Convenio.

- La devolución se establece generalmente en función de un precio por unidad (entrada vendida, espectadores, CD editados, DVD vendidos) o como un porcentaje de devolución en función de un escalonado de ingresos, de espectadores, etc.

- Los criterios de valoración incluyen, entre otros, la viabilidad del proyecto; el porcentaje de autofinanciación y otras fuentes de financiación; no haber recibido otras subvenciones del Departamento de Cultura; introducción de fórmulas empresariales innovadoras en el ámbito de las industrias culturales e idoneidad de los indicadores propuestos como base para el cálculo de la devolución.

La Sindicatura ha realizado un análisis de las aportaciones reintegrables vivas (no liquidadas) a 31 de diciembre de 2005 y de las liquidadas durante el ejercicio 2005.

Aportaciones no liquidadas a 31 de diciembre de 2005

El cuadro siguiente muestra un resumen de las aportaciones pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2005 por años de concesión. Se incluye el importe de la aportación; el importe pendiente de recuperar a 31 de diciembre de 2005; el importe recuperado entre 1 de enero de 2006 y la fecha de realización del trabajo (junio 2007); el importe convertido en subvención para las aportaciones que han sido liquidadas, y el importe pendiente de recuperar en la fecha de realización del trabajo.

Año concesión	Número aportaciones pendientes de devolución a 31.12.05	Importe concedido	Pendiente a 31.12.2005	Recuperado con posterioridad	Liquidado no recuperado	Pendiente en fecha de trabajo*
2002	7	858.120	622.604	74.158	35.415	513.031
2003	13	1.452.000	1.132.192	280.646	219.000	632.546
2004	18	1.557.051	1.283.664	338.713	448.904	496.047
2005	26	1.484.600	1.390.495	685.371	356.297	348.827
Total	64	5.351.771	4.428.955	1.378.888	1.059.616	1.990.451

Importes monetarios en euros.
Fuente: Elaboración propia.
* Junio 2007.

El cuadro siguiente presenta un resumen de las liquidaciones efectuadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2005 y hasta junio de 2007 de aportaciones vivas en esta fecha.

Año concesión	Aportaciones con recuperación superior o igual al 100%			Aportaciones con recuperación inferior al 100%			
	Número	Importe concedido	Importe recuperado (a)	Número	Importe concedido	Importe recuperado (a)	Importe no recuperado (b)
2002	1	72.120	75.726	1	36.000	585	35.415
2003	2	170.000	178.501	1	225.000	6.000	219.000
2004	0	-	-	11	957.051	508.147	448.904
2005	2	198.000	205.000	9	654.000	297.703	356.297
Total	5	440.120	459.227	22	1.872.051	812.435	1.059.616

Importes monetarios en euros.
Fuente: Elaboración propia.
Notas:
(a) Corresponde al importe recuperado total de estas aportaciones a lo largo de su vida.
(b) Importe convertido en subvención en el momento de la liquidación (coincide con el Liquidado no recuperado del cuadro anterior).

El análisis realizado de las aportaciones pendientes de liquidar a 31 de diciembre de 2005 ha incluido el análisis de la valoración de los criterios para su concesión, el análisis de las devoluciones y el de la liquidación en caso de que se haya hecho con posterioridad a 31 de diciembre de 2005 y hasta junio de 2007. Los principales resultados del trabajo realizado son los siguientes:

- Para las aportaciones concedidas en los ejercicios 2004 y 2005 los plazos de reintegro eran de dos años. Sin embargo, el inicio del periodo de dos años algunas veces es a partir de la concesión, pero en otros casos está ligado al inicio de la realización de la actividad (lanzamiento de un CD, estreno teatral; puesta en marcha de un plan estratégico, etc.). Por otra parte, en algunas aportaciones se han formalizado adendas posteriores que han modificado el plazo de reintegro.

- Los indicadores de devolución se basan con frecuencia en datos facilitados por la empresa y que no son contrastables de forma objetiva por parte del ICIC (información sobre facturación; unidades vendidas; espectadores).

- Para las aportaciones de los años 2002 y 2003 el ICIC devuelve el aval a los beneficiarios cuando estos acreditan la realización de la actividad y/o la realización de la inversión por un

importe igual o superior a la aportación. Para las aportaciones de los años 2004 y 2005, una vez hecha la liquidación y si el importe devuelto es de un 50% o de un 30% según el tipo de aportación, el ICIC devuelve el aval al beneficiario. Solo se produce la ejecución del aval en caso de que la empresa no haya devuelto el porcentaje mínimo según el tipo de aportación. De acuerdo con las bases de las convocatorias de los años 2004 y 2005, para cancelar el aval, la empresa beneficiaria de la aportación deberá haber ingresado en el ICIC los reintegros acordados en el Convenio y haber formalizado el acta de liquidación en un plazo máximo de dos meses, una vez finalizada la actividad o agotados los plazos establecidos en el Convenio. La Sindicatura entiende que el aval es una garantía de la devolución de la aportación y que debería servir para cubrir la parte no devuelta.

- De las cinco aportaciones reintegrables concedidas en el año 2002 y pendientes de liquidar en la fecha de realización del trabajo, cuatro de las empresas han incumplido de forma reiterada los plazos de devolución pactados y una de ellas no ha realizado la actividad. El ICIC no ha iniciado el procedimiento de revocación. El importe total pendiente de devolución de estas aportaciones es de 466.632 € de un total concedido de 630.000 €.

- Algunas de las aportaciones concedidas, especialmente en los años 2002 y 2003, recibieron puntuaciones muy bajas en los criterios de viabilidad económica y cofinanciación. En varias aportaciones la devolución se basa en previsiones de ingresos que se podrían calificar de muy optimistas teniendo en cuenta otras situaciones parecidas (por ejemplo niveles muy elevados de ocupación de un teatro; cifras de ventas previstas muy superiores a las ventas reales de otros productos parecidos). Hay algunos proyectos que por su carácter innovador (apertura de nuevos mercados; propuestas artísticas arriesgadas) tienen un alto componente de riesgo, que no siempre se ha considerado para determinar la valoración del proyecto; en otros la devolución solo sería posible si se cumplieran las previsiones más optimistas. En general, los estudios de viabilidad económica presentados por las empresas no incluyen información sobre mercados, demanda, posibles escenarios, variables críticas, etc.

- En el momento de la liquidación la parte no devuelta de las aportaciones se convierte en subvención. Normalmente la empresa presenta justificantes de gasto de la parte no devuelta, pero no del coste total de la actividad, ni del importe total de la aportación.

- En el año 2003 el ICIC concedió tres aportaciones reintegrables a una empresa para el lanzamiento de tres CD de música por un importe total de 52.000 € cuya devolución se preveía en función de las unidades vendidas y un sistema de liquidaciones semestrales. La empresa no ha presentado las liquidaciones semestrales y ha devuelto un total de 14.508 €.[2] Las devoluciones se han hecho en función de la información facilitada por la propia empresa sobre ventas y no sobre datos oficiales de ventas. El ICIC no ha iniciado el procedimiento de revocación.

2. Este importe ha sido modificado de acuerdo con la tercera alegación sobre Aportaciones no liquidadas a 31 de diciembre de 2005.

- En el año 2003 el ICIC concedió una aportación de 170.000 € a una empresa periodística para el lanzamiento de una nueva publicación. Ante el incumplimiento por parte de la empresa, con fecha de 12 de septiembre de 2006 el ICIC dictó resolución de incoación de revocación de la aportación. Con fecha de 27 de enero de 2007 el ICIC dictó resolución de revocación por un importe total de 162.860 €, que incluyen la parte no devuelta más los intereses de demora.

- En el año 2003 el ICIC concedió una aportación reintegrable de 225.000 € a devolver en un periodo de cinco años (hasta 2008) destinada a un proyecto de escuela musical por Internet. En enero de 2007 la empresa presentó una auditoría justificativa de su situación de insolvencia, que hacía imposible el pago. En enero de 2007 se firmó el acta de liquidación. El importe recuperado fue de 6.000 €; el resto de la aportación se convirtió en subvención. En este caso, la concesión se hizo de forma directa, no se pidió aval ni se fijó un porcentaje mínimo de devolución.

- En el año 2004 se concedió una aportación reintegrable de 50.000 € para la producción y distribución de un conjunto de DVD. La devolución se debía hacer en función de las unidades vendidas y las liquidaciones debían presentarse el 31 de enero y el 30 de junio de 2005. La empresa no ha presentado las liquidaciones ni ha devuelto ningún importe. El ICIC no ha iniciado el procedimiento de revocación. Los responsables del ICIC han manifestado que se está negociando con la empresa la devolución de la aportación.

- En el año 2004 el ICIC concedió a una empresa una aportación de 50.000 € para desarrollar un plan estratégico. La empresa beneficiaria no ha presentado la documentación justificativa correspondiente al ejercicio 2005. La devolución está en función del incremento de ventas conseguido. Para que el ICIC pudiera recuperar la totalidad de la aportación, sería preciso un incremento de un 50%; en cambio, las previsiones de la empresa eran de un incremento de un 40%. La facturación real del año 2005 fue inferior a la de 2004. Las cifras de facturación han sido facilitadas al ICIC por la propia empresa, pero no han sido auditadas.

- En el año 2004 el ICIC concedió una aportación de 90.000 € a una empresa para recuperar mercado y posibilitar un incremento de las ventas. La devolución incluía una parte fija de 50.000 € y una parte variable en función de las ventas. La empresa ha incumplido los compromisos de devolución. En carta dirigida al ICIC la empresa manifiesta que sus ventas no han aumentado y que no podrá devolver nada de la parte variable. La empresa presenta cuentas anuales no auditadas, de las que se desprende que, si bien las ventas no han aumentado, los beneficios de la empresa sí que lo han hecho.

- El 14 de octubre de 2004 el ICIC concedió una aportación excluida de concurrencia, de 90.000 €, a una empresa para la explotación de un espectáculo teatral. El 18 de mayo de 2005 la empresa depositó un aval de 27.000 €. El 11 de marzo de 2005 los administradores de la empresa comunicaron al ICIC que la sociedad estaba inactiva desde el 31 de octubre de 2004 y, por lo tanto, la explotación del espectáculo no se podía llevar

a cabo. El 21 de octubre de 2005 el director del ICIC dictó resolución de ejecución del aval. La Sindicatura, además de observar una incongruencia en las fechas de la operación, considera que en este caso en el momento de la concesión de la aportación la empresa no presentaba garantía suficiente de realización de la actividad ni de su capacidad para la devolución de la aportación.

- En septiembre de 2004 el ICIC concedió una aportación de 120.000 € a una empresa para la explotación de un espectáculo teatral. De acuerdo con la memoria presentada por la empresa, se preveía realizar 236 actuaciones en dos años. El 9 de septiembre de 2005 la empresa comunicó al ICIC que se habían realizado 44 actuaciones y la compañía daba por terminada la explotación del espectáculo. En diciembre de 2006 se firmó el acta de liquidación. El importe devuelto fue de 36.000 €.

- En el año 2004 el ICIC concedió una aportación excluida de concurrencia de 350.000 € a una empresa para efectuar 14 lanzamientos discográficos entre junio de 2004 y mayo de 2006 y un periodo de devolución hasta el 31 de marzo de 2007. El 22 de diciembre de 2005 el ICIC y la empresa firmaron una adenda al Convenio en la que manifestaban que la empresa no había podido cumplir con los compromisos de lanzamientos discográficos y se modificaban los plazos para la devolución de la parte fija y para el lanzamiento de los productos. Con fecha de 31 de mayo de 2007 el ICIC y la empresa formalizaron el acta de liquidación. De los 350.000 €, el importe recuperado ha sido de 175.000 € y se han convertido en subvención 175.000 €. Para la justificación del importe subvencionado la empresa ha presentado un informe especial de constatación de hechos en el que el auditor opina que gastos por 165.705 € corresponden a la sociedad y han sido devengados y contabilizados en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, pero no opina sobre si dichos gastos corresponden al proyecto para el que se concedió la aportación reintegrable. Por lo tanto, la Sindicatura considera que el beneficiario no ha justificado el destino de los fondos recibidos como subvención.

- En el año 2005 el ICIC concedió, en el marco de un convenio entre el ICIC y el Patronato Municipal Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega, cuatro aportaciones reintegrables excluidas de concurrencia para la realización de sendas producciones de teatro en la calle por un importe total de 130.000 €. Del total aportado solo se han recuperado, hasta junio de 2007, 6.400 €. Además, tres de las empresas no han realizado ninguna actuación posterior al estreno en la Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega en el año 2005 y no han presentado la información de seguimiento exigida por el Convenio. El ICIC no ha iniciado ningún expediente de revocación. Por otra parte, de acuerdo con dicho Convenio, el ICIC está interesado en dar apoyo a aquellos proyectos de compañías de teatro o empresas de distribución que presenten un plan de producción y de explotación riguroso que al mismo tiempo prevea unas garantías de viabilidad económica. En los expedientes revisados no hay evidencia de ningún plan que cumpla dichos requisitos, ya que no aparecen compromisos de contratación, detalle de actuaciones previstas, precios o costes previstos.

- En el año 2005 el ICIC concedió una aportación reintegrable de 32.000 € a una empresa para el desarrollo de su proyecto empresarial. La empresa se compromete a hacer la

devolución del 105% de la aportación como máximo el 28 de febrero de 2008 y a presentar anualmente al ICIC las Cuentas anuales y una memoria del proyecto. La empresa, a pesar de los requerimientos del ICIC, no ha presentado ninguna información relativa a los ejercicios 2005 y 2006. El ICIC no ha iniciado ningún expediente de reintegro.

- En el año 2005 el ICIC concedió una aportación de 32.500 € para el lanzamiento de una colección de DVD. De acuerdo con la documentación disponible, el importe devengado a 31 de diciembre de 2006 era de 21.604 €. Sin embargo, la empresa no ha ingresado ninguna cantidad en el ICIC. El ICIC no ha iniciado ningún expediente de revocación.

- En noviembre de 2005 el ICIC concedió una aportación de 90.000 € para la explotación de un espectáculo teatral durante un mínimo de ocho semanas en Barcelona y una gira por el territorio catalán durante cuatro meses. En diciembre de 2006 la empresa solicitó la liquidación del Convenio y manifestó que desde el mes de mayo no se había hecho ninguna actuación y que la temporada en Barcelona fue un fracaso. El importe devuelto fue de 28.800 €. En este caso, el Informe de valoración consideraba la propuesta como claramente comercial y con posibilidades de ser un éxito de cartelera.

Aportaciones liquidadas en el ejercicio 2005

En el año 2005 se liquidaron un total de 21 aportaciones. El cuadro siguiente muestra, por años de concesión, el resultado de las liquidaciones efectuadas:

Año concesión	Aportaciones con recuperación igual o superior al 100%				Aportaciones con recuperación inferior al 100%				
	Número		Importe concedido	Importe recuperado	Número		Importe concedido	Importe recuperado	Importe subvencionado
	AR	E			AR	E			
2002	0	-	-	-	2	2	300.000	119.900	180.100
2003	0	-	-	-	10	1	161.000	81.360	79.640
2004	4	4	383.000	402.150	2	2	102.000	53.100	48.900
2005	1	1	34.500	36.225	2	2	249.000	87.532	161.468
Total	**5**	**5**	**417.500**	**438.375**	**16**	**6***	**812.000**	**341.892**	**470.108**

Importes monetarios en euros.
Fuente: Elaboración propia.
AR: Aportaciones reintegrables.
E: Empresas beneficiarias.
* Número total de empresas beneficiarias en el periodo 2002-2005.

Del análisis realizado de las aportaciones liquidadas en el año 2005 hay que destacar los aspectos siguientes:

- A una aportación de 240.000 € concedida en el año 2002 y liquidada en el año 2005 correspondía una devolución de acuerdo con el Convenio de 210.000 €, pero la empresa solo devolvió 119.900 €. Esta reducción fue pedida por la empresa y aceptada por el ICIC, pero no fue formalizada por escrito.

- En mayo de 2005 el ICIC concedió una aportación de 190.000 € a una empresa para la organización de un festival de música. La aportación debía destinarse a la financiación

del coste extra que suponía la realización del festival en una nueva ubicación diferente a la de años anteriores. Adicionalmente, el ICIC concedió con la misma finalidad una subvención excluida de concurrencia de 40.000 €. En octubre de 2005 se firmó el acta de liquidación y el importe devuelto era de 64.052 €. Ni en la memoria presentada por la empresa ni en la justificación presentada queda suficientemente explicado cuál era el coste extra al que se debía destinar la aportación. Por otra parte, la empresa solo presentó justificantes de la parte no devuelta, pero no del coste total de la actividad. Las facturas presentadas corresponden mayoritariamente a montaje de carpas y sanitarios del recinto en el que se celebró el festival. No es posible concluir si estas facturas corresponden al concepto de la aportación.

Conclusiones relativas a las aportaciones reintegrables

Las principales conclusiones del trabajo realizado sobre las aportaciones reintegrables son las siguientes:

- Hay un elevado número de aportaciones con un bajo nivel de recuperación. Así, de once aportaciones concedidas en 2005 y liquidadas en la fecha de realización del trabajo, solo en dos se ha recuperado un porcentaje de un 100% o superior, mientras que en siete el porcentaje de recuperación no ha llegado a un 50% y en dos el porcentaje ha sido de entre un 50% y un 100%. De quince aportaciones concedidas en 2005 y no liquidadas en la fecha de realización del trabajo (junio de 2007), en cuatro no se ha recuperado ningún importe.

- El ICIC sigue el procedimiento de devolver el aval presentado por el beneficiario en el momento de la liquidación aunque no se haya producido la devolución del 105% de la aportación. Sin embargo, la obligación de los beneficiarios es devolver el 105% de la aportación. El ICIC asume un riesgo de pérdida pero no asume directamente la pérdida. Eso significa que esta posible pérdida solo tendrá lugar después de que el ICIC haya hecho todo lo posible para recuperar el importe de la aportación, incluyendo la ejecución de las garantías que el beneficiario haya aportado. Por lo tanto, la obligación de los beneficiarios es devolver el 105% de la aportación y no se puede interpretar que la obligación de devolución sea del 50% o del 30%, dado que el ICIC asume un riesgo de pérdida del 50% o del 70%, pero no asume, como ya se ha mencionado, directamente la pérdida. Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- En el momento de la liquidación, el ICIC convierte en subvención el importe no devuelto por el beneficiario. No existe ninguna base legal que permita al ICIC convertir una aportación reintegrable en una subvención, dado que son dos figuras jurídicamente diferentes y que la normativa que sirve de base para conceder las aportaciones reintegrables no incluye la posibilidad de conceder una subvención por la parte no reintegrada. Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable.

No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Las aportaciones reintegrables son un instrumento de apoyo a las industrias culturales diferente de las subvenciones. Por eso, la Sindicatura entiende que hace falta un análisis esmerado de los proyectos presentados por las empresas, que deben haberse elaborado sobre unas bases rigurosas y contrastables y no pueden estar basados en simples expectativas.

- Hay un número significativo de incumplimientos de las obligaciones por parte de los beneficiarios. El ICIC debe hacer cumplir de forma puntual las obligaciones a los beneficiarios, tanto de pago como de información. En los casos de incumplimiento hay que iniciar procedimientos de reintegro.

- En los casos en los que la devolución toma como base unidades o entradas vendidas es preciso que esta información provenga de fuentes oficiales o, si no es posible, que la información facilitada por la empresa esté certificada de manera independiente.

- En los casos en los que la devolución toma como base ingresos por ventas o beneficios generados, es necesario que la información presentada por los beneficiarios haya sido contrastada de manera independiente.

Fondo de garantía de préstamos a industrias culturales

El Gobierno de la Generalidad, en sesión de 1 de agosto de 2003, tomó un acuerdo según el cual:

- El Gobierno avoca la competencia de la Comisión de Gobierno para Asuntos Económicos referente a la autorización de los préstamos del ICF.

- El Gobierno insta al ICF a conceder un préstamo destinado a tesorería de hasta 5 M€ a una empresa determinada.

- Se faculta al consejero de Economía y Finanzas para ampliar dicho préstamo hasta 15 M€ en caso de que la situación financiera de la empresa lo haga necesario.

- El Departamento de Cultura deberá prever en su proyecto de presupuestos de cada año la consignación de crédito suficiente para las transferencias de capital que se destinarán a atender, en caso de incumplimiento total o parcial, a las obligaciones que se deriven de los préstamos concedidos a favor de la empresa en el marco de este acuerdo.

De acuerdo con el Informe del Departamento de Cultura de 30 de julio de 2003 referente a la solicitud de financiación de la empresa, “la situación financiera del (...) se ha visto afec-

tada por una fuerte política de inversiones inmobiliarias y una tendencia a la baja del mercado, que han provocado fuertes tensiones de tesorería. Para hacer frente a sus necesidades de tesorería solicitan al ICF un préstamo de 5 M€. Se emite informe favorable en relación con su elegibilidad y viabilidad técnica a fin de que el ICF pueda proceder al análisis económico-financiero del proyecto".

El 6 de agosto de 2003 se concedió escritura de préstamo entre la empresa y el ICF por 5 M€ destinado a necesidades de tesorería, por un plazo de tres años y con garantía pignoraticia del 51% de las acciones de la sociedad y garantía hipotecaria de varios inmuebles propiedad de la sociedad.

El 23 de septiembre de 2003 se concedió escritura de préstamo entre la empresa y el ICF por 10 M€ destinados a tesorería, plazo de tres años y prenda de la totalidad de las acciones de la empresa.

En junio de 2004 la empresa y sus filiales presentaron suspensión de pagos.

El 14 de diciembre de 2004 el Gobierno de la Generalidad, "visto el Acuerdo de gobierno de 1 de agosto de 2003 y visto que se ha producido el incumplimiento del (...)", y dado que "el ICF debía reclamar al Departamento de Cultura la totalidad del riesgo del (...)", acordó "autorizar al Departamento de Cultura para que, a través del ICIC, lleve a cabo gastos de alcance plurianual durante los ejercicios de 2005 a 2016 por importe total de 20,12 M€ (15,36 M€ de capital y 4,76 M€ de intereses)".

En cumplimiento del Acuerdo de gobierno de 14 de diciembre de 2004, en el ejercicio 2004 el ICIC abonó al ICF 0,58 M€ y los registró como un activo financiero dentro del Balance. Dada la naturaleza de la operación, no se trata de ninguna adquisición de activos ni de un importe a recuperar a largo plazo. Por lo tanto, el ICIC debería haber registrado este importe como gasto del ejercicio.

Deudores

Del saldo total de Deudores, 8,61 M€ corresponden a importes pendientes de cobro de la Generalidad. Este importe ha sido conciliado satisfactoriamente con las cuentas facilitadas por la Intervención General de la Generalidad.

Inversiones financieras temporales

Del importe total de Inversiones financieras temporales, 1 M€ corresponden al saldo de una cuenta de imposiciones a plazo fijo en una entidad financiera y 0,85 M€ corresponden a los importes pendientes de vencimiento a corto plazo de aportaciones reintegrables concedidas por el ICIC.

La Cuenta de imposiciones a plazo fijo tiene firma indistinta, en lugar de mancomunada, como sería deseable, y como lo son el resto de las cuentas bancarias del ICIC a 31 de diciembre de 2005.

Fondos propios

El movimiento de los fondos propios en el ejercicio 2005 ha sido el siguiente:

	Fondo patrimonial	Resultados ejercicios anteriores	Pérdidas y ganancias	Fondos propios
Saldo a 01.01.2005	**6.860.796,53**	**(266.219,88)**	**(928.595,43)**	**5.665.981,22**
Aportación de capital 2005	3.945.253,19	-	-	3.945.253,19
Traspaso resultado 2004	-	(928.595,43)	928.595,43	0,00
Saldo operaciones de capital 2004	2.752.616,48	-	-	2.752.616,48
Traspasos del ejercicio	750.156,81	-	-	750.156,81
Traspaso de transferencias corrientes	1.625.000,00	-	-	1.625.000,00
Traspaso saldo ajustado operaciones de capital*	(6.925.678,77)	-	-	(6.925.678,77)
Saldo a 31.12.2005	**9.008.144,24**	**(1.194.815,31)**	**(588.764,72)**	**7.224.564,21**

Importes en euros.
Fuente: ICIC.
* Traspaso a Ingresos a distribuir en varios ejercicios.

La aportación de capital para el ejercicio 2005 de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Parlamento de Cataluña fue de 3.959.577,19 €. El ICIC registró 14.324 € como subvenciones corrientes de forma incorrecta.

Ingresos a distribuir en varios ejercicios

Al cierre de cada ejercicio el ICIC sigue la práctica de traspasar ingresos recibidos de la Generalidad en concepto de transferencias corrientes y de capital a cuentas de Ingresos a distribuir, como subvenciones pendientes de aplicación, por un importe equivalente a todos aquellos gastos comprometidos y no comprometidos con terceros. A 31 de diciembre de 2005 el saldo de Ingresos a distribuir en varios ejercicios coincide con el saldo presupuestario del ejercicio por operaciones corrientes y de capital.

De acuerdo con la normativa contable los ingresos a distribuir incluyen los destinados a la adquisición de elementos de inmovilizado y que serán imputados a resultados a lo largo de la vida útil del bien financiado. En el caso del ICIC una parte del importe registrado como Ingresos a distribuir se destinará a gasto corriente en ejercicios futuros, principalmente a subvenciones y ayudas. Estos importes se deberían registrar en el pasivo del Balance dentro del epígrafe Ajustes por periodificación.

Acreedores comerciales

Del saldo de Acreedores comerciales 5,97 M€ corresponden a deudas con Otros acreedores, mayoritariamente beneficiarios de subvenciones. Una parte de la deuda, 1,31 M€, corresponde a subvenciones concedidas pero pendientes de formalizar.

2.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias

A continuación, se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2004 y 2005:

GASTOS	31.12.2004	31.12.2005
Aprovisionamientos	(1.034,81)	(165,56)
Consumo de mercaderías	(1.034,81)	(165,56)
Gastos de personal	2.765.185,67	4.640.282,26
Sueldos, salarios y asimilados	2.119.714,70	3.546.716,91
Cotizaciones sociales y otras ayudas al personal	645.470,97	1.093.565,35
Dotación para la amortización del inmovilizado	204.091,22	277.488,89
Otros gastos de explotación	17.110.748,29	34.371.181,68
Servicios exteriores	1.710.116,62	3.373.331,67
Tributos	509,20	893,53
Otros gastos de gestión corriente	15.400.122,47	30.996.956,48
Diferencias negativas de cambio	253,87	806,76
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmat., mat. y de la cartera de control	0,00	4.912,06
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	80.409,42	(564,57)
TOTAL GASTOS	20.159.653,66	39.293.941,52

INGRESOS	31.12.2004	31.12.2005
Prestación de servicios	408.673,54	478.494,89
Otros ingresos de explotación	18.387.745,02	37.446.196,88
Otras subvenciones	345.000,00	689.506,05
Transferencias, subvenciones, patrocinios	18.042.745,02	36.756.690,83
Otros intereses e ingresos asimilados	136.634,29	220.808,64
Otros intereses	136.634,29	220.808,64
Diferencias positivas de cambio	150,94	18,29
Ingresos extraordinarios	78.461,08	15.001,46
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	219.451,05	544.656,64
TOTAL INGRESOS	19.231.115,92	38.705.176,80
Desahorro	(928.537,74)	(588.764,72)

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales.

Los ingresos y gastos del ICIC en el ejercicio 2005 son prácticamente el doble de los del ejercicio anterior como consecuencia de la asunción de competencias en materia de promoción exterior y en las áreas de teatro, música y artes visuales (véase apartado 1.2).

A continuación, se presenta un detalle de gastos por áreas, en el que se puede observar que las áreas con mayor gasto son el Área de Gestión Audiovisual, que gestiona el 31,58% del gasto total del ICIC; el Área de Teatro, Música y Artes Visuales, el 23,55%, y el Área de Edición y Prensa, el 22,59%. El gasto de personal de la Filmoteca representa el 26,50% del gasto de personal total y el 48,06% del gasto total de la Filmoteca.

Descripción	Dirección Recursos	Centro Desarrollo Audiovisual	Media Antena Catalunya	Filmoteca	Proyectos Audiovisuales	Gestión Audiovisual	Área Desarrollo Empresarial	Edición y Prensa	Teatro, Música y Artes Visuales	Promoción Exterior	Total general
Aprovisionamientos	(165,56)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(165,56)
Gastos de personal	1.005.546,70	217.724,66	115.023,14	1.229.649,18	94.826,30	788.456,19	158.241,20	253.788,89	404.524,51	372.501,49	4.640.282,26
Sueldos, salarios y asimilados	772.800,84	167.436,22	85.812,21	929.818,20	70.421,17	598.153,25	124.060,25	194.306,20	317.249,43	286.659,14	3.546.716,91
Cotizaciones sociales y otras ayudas al personal	232.745,86	50.288,44	29.210,93	299.830,98	24.405,13	190.302,94	34.180,95	59.482,69	87.275,08	85.842,35	1.093.565,35
Dotación amort. inmovilizado	24.655,42	7.269,73	2.634,43	207.344,42	349,87	25.434,37	2.584,22	4.066,24	1.910,80	1.239,39	277.488,89
Otros gastos de explotación	914.700,61	461.532,66	89.950,52	1.124.409,02	1.762.624,16	11.589.886,10	14.356,97	8.620.084,15	8.849.153,27	944.484,22	34.371.181,68
Servicios exteriores	409.140,87	341.532,66	89.950,52	1.088.435,49	14.724,16	971.532,03	13.184,97	46.503,65	60.697,36	337.629,96	3.373.331,67
Tributos	0,00	0,00	0,00	893,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	893,53
Otros gastos gestión corriente	505.559,74	120.000,00	0,00	35.080,00	1.747.900,00	10.618.354,07	1.172,00	8.573.580,50	8.788.455,91	606.854,26	30.996.956,48
Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00	114,25	0,00	692,51	0,00	0,00	0,00	0,00	806,76
Pérdidas del inmovilizado	1.096,21	0,00	610,12	1.031,24	0,00	1.908,53	38,60	227,36	0,00	0,00	4.912,06
Gastos ejercicios anteriores	651,38	0,00	0,00	(3.941,39)	0,00	2.011,77	46,74	0,00	0,00	666,93	(564,57)
Total gastos	1.946.484,76	686.527,05	208.218,21	2.558.606,72	1.857.800,33	12.408.389,47	175.267,73	8.878.166,64	9.255.588,58	1.318.892,03	39.293.941,52

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Gastos de personal

El detalle del gasto de personal del ICIC en el ejercicio 2005 es el siguiente:

Concepto	Importe
Sueldos y salarios	3.544.861,01
Indemnizaciones	1.855,90
Seguridad social a cargo de la empresa	1.000.055,23
Ayudas para el personal	93.510,12
Total	4.640.282,26

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2005 la plantilla del ICIC estaba integrada por 149 personas distribuidas de la forma siguiente por áreas y relación jurídica:

	Alta dirección	Laboral indefinido	Laboral interino	Temporal refuerzo	Temporal en prácticas	Funcionario	Total
Dirección	1	-		-		-	3
Área de Recursos	-	5		2		-	25
Área Audiovisual	1	8		4		2	39
Filmoteca	-	24		11		4	47
Área de Teatro, Música y Artes Visuales	1	3		2		4	11
Área de Edición y Prensa	1	1		2		3	9
Área de Desarrollo Empresarial	-	1		-		-	4
Área de Promoción	-	4		3		-	11
Total	4	46		24		13	149

Las cifras corresponden al número de personas.
Fuente: Elaboración propia.

Los aspectos más destacables del análisis realizado del gasto de personal del ICIC en el ejercicio 2005 son los siguientes:

Marco jurídico

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del ICIC, el personal del Instituto se rige por el derecho laboral.

La disposición transitoria primera de la Ley de creación del ICIC prevé que el personal que preste servicios en el Departamento de Cultura o en alguna entidad dependiente y que esté adscrito a funciones que sean traspasadas al ICIC se integrará en el Instituto por el mecanismo de sucesión de empresa si se trata de personal laboral, mientras que en el caso del personal funcionario, podrá optar por integrarse en el ICIC como personal laboral con reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad reconocida en la Administración de la Generalidad o por mantener su condición de funcionario en el ICIC y ocupar un puesto a extinguir.

El Decreto 470/2004, de 28 de diciembre, por el que se atribuyen al ICIC las funciones que dentro de sus competencias ejercía la Dirección General de Promoción y Cooperación Cultural en materia de música, teatro, artes visuales y libro y edición, excepto las funciones

de inspección y sanción, y las funciones que, dentro de sus competencias ejercía el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura en materia de promoción exterior de la cultura, establece que el personal adscrito a las funciones traspasadas al ICIC puede escoger en los términos de la disposición adicional primera de la Ley 20/2000.

El 15 de diciembre de 2004 la Dirección y el Comité de Empresa del ICIC firmaron un proyecto de pacto en el que, entre otros aspectos, se establece una tabla retributiva propia para el personal del ICIC. Con fecha de 10 de noviembre de 2005 la Dirección General de la Función Pública emitió informe en el que se aceptan en parte las propuestas del ICIC y se hacen un conjunto de consideraciones de carácter general y específicas acerca de la propuesta presentada por el ICIC, si bien la Dirección General de la Función Pública acepta la fundamentación del ICIC según la cual la nueva tabla retributiva debe tener un paralelismo con la tabla de retribuciones del personal funcionario, teniendo en cuenta el origen funcionarial del ICIC y las funciones claramente administrativas que tiene asignadas el Instituto. En la actualidad el ICIC está ultimando la elaboración de una nueva propuesta, que será presentada a la Dirección General de la Función Pública para su aprobación.

En el ejercicio 2005 al personal laboral del ICIC le era de aplicación el VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad, ya que no se había negociado ningún convenio propio ni había sido acordada por las partes legitimadas la aplicación de otra norma.

Tablas salariales

El ICIC, como resultado de los distintos procesos de traspasos y de las contrataciones realizadas por el propio Instituto, tiene personal de diferentes condiciones, tal como se puede observar en el cuadro anterior: personal funcionario (personal traspasado que optó por continuar manteniendo su condición de funcionario); personal laboral procedente de traspasos (del Departamento de Cultura, del COPEC) que se integró por el mecanismo de sucesión de empresa y mantiene el sueldo y los complementos que tenían en sus puestos de origen y que a veces están por encima de las tablas salariales del Convenio; personal contratado al que se aplican las tablas salariales del VI Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Generalidad; personal laboral contratado al que se aplican retribuciones funcionariales. En general, los puestos de mando están asimilados, por resolución del director del ICIC, a niveles funcionariales, de forma que se ha creado un "complemento de asimilación" que recoge la diferencia retributiva entre las tablas de convenio y el nivel funcionarial asignado. Este complemento está incluido en la propuesta de pacto a la que se ha hecho referencia en el apartado "Marco jurídico".

Por lo tanto, las retribuciones de los trabajadores del ICIC son el resultado de la aplicación de las tablas salariales de la Generalidad para los funcionarios y para los laborales se aplica la tabla retributiva del VI Convenio con unos complementos de asimilación, complementos de mando y otros complementos que recogen las diferentes situaciones explicadas.

El incremento salarial aplicado en el año 2005 fue de un 3,2%, igual al aplicado en la Generalidad.

Encargos de funciones

Hay varias personas que desarrollan funciones correspondientes a puestos de trabajo de categoría superior. Se ha observado que estos encargos se hacen por periodos de seis meses, pero se renuevan de forma continuada, lo que hace que algunas personas lleven en esta situación más de dos años, lo que incumple el artículo 15.2 del VI Convenio, según el cual el encargo de funciones de categoría superior no podrá tener una duración superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años. Transcurridos estos plazos será preciso abrir convocatoria para la provisión del puesto de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Convenio.

Contratos de alta dirección

La Sindicatura ha revisado los cuatro contratos de alta dirección vigentes en el ejercicio 2005 y ha concluido que se adecuan a la normativa.

Productividad

El procedimiento aplicado por el ICIC para el cálculo del complemento de productividad se adecua al Decreto 1/1997 y al VI Convenio colectivo.

Selección de personal

Cuando se trata de incorporar personal para cubrir plazas interinas se cuelga un anuncio en el tablón de anuncios del Departamento y una comisión de valoración integrada por dos representantes de la Dirección del ICIC y un representante de los trabajadores hace la valoración de los currículos, las entrevistas y propone una persona.

Cuando se trata de incorporar a una persona para hacer una sustitución o como personal de refuerzo, normalmente no hay ningún proceso selectivo o, si hay, se reduce a entrevistar a algunas personas seleccionadas de forma directa. En este caso no hay comisión de valoración.

Además, muchas personas que entran en el ICIC con un contrato temporal para hacer una sustitución, completar una jornada reducida o como refuerzo para puntas de trabajo van encadenando varios contratos, de la misma categoría o de otra, hasta que se les hace un contrato como interino hasta que se cubra la plaza. Si finalmente la plaza se cubre mediante un proceso de regularización de interinos y no por medio de un procedimiento abierto, esta persona ocupará un puesto de forma indefinida sin haber pasado ningún proceso de selección que respetara los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.

Por todo ello, la Sindicatura considera que los procedimientos aplicados por el ICIC en el año 2005 para la selección de personal no garantizan suficientemente el cumplimiento de los principios de publicidad, de igualdad y de mérito.

Servicios exteriores

El detalle por conceptos del gasto en Servicios exteriores es el siguiente:

Concepto	Importes
Arrendamientos	772.214,58
Diseño e impresión de material promocional	267.623,47
Agua, luz, teléfono y otros	214.364,71
Gastos de viaje	209.140,99
Gastos ferias	207.770,39
Gastos de adecuación de oficinas	204.450,51
Servicios profesionales independientes	186.681,93
Gastos de restauración de libros y películas	158.119,82
Gastos de representación y protocolarios	116.327,04
Mensajería y transportes	105.515,42
Material de oficina	84.231,09
Subtitulajes	69.003,12
Reparaciones y mantenimiento	48.994,46
Publicidad	26.245,88
Otros gastos	702.648,26
Total	**3.373.331,67**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Arrendamientos incluye, entre otros, los gastos de alquiler de la Sala de la Filmoteca, de las oficinas de Media Antena Catalunya, de películas proyectadas en la Filmoteca y de estands para ferias.

Los servicios de profesionales independientes corresponden mayoritariamente a servicios prestados al Centro de Desarrollo Empresarial por asesoramiento y análisis de proyectos.

Otros gastos de explotación

Otros gastos de explotación recogen las ayudas a fondo perdido concedidas por el ICIC así como las pérdidas derivadas de las aportaciones reintegrables no recuperadas y convertidas en subvención (véase apartado 2.2.1). Del gasto total contabilizado en el ejercicio 2005, 4,12 M€ corresponden a la anualidad 2005 de subvenciones y ayudas concedidas en ejercicios anteriores, principalmente al Área del Audiovisual.

Uno de los aspectos importantes del ejercicio 2005 es el cambio del marco jurídico aplicable a las subvenciones:

- El 18 de febrero de 2005 entró en vigor en Cataluña la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Hasta el 17 de febrero de 2005 la normativa vigente era la recogida en el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en la Orden del consejero de Economía y Finanzas de 1 de octubre de 1997. Esta normativa es aplicable a partir del 18 de febrero de 2005 en todo lo que no quede derogado por la Ley 38/2003.

El trabajo realizado por la Sindicatura se ha fundamentado en la base de datos facilitada por el ICIC de las subvenciones concedidas en el año 2005, que ha sido conciliada con la contabilidad.

El cuadro siguiente muestra el detalle de subvenciones concedidas, por tipo y ordenadas por importe:

Descripción	Importe	Beneficiario*
Subvenciones directas	11.228.967,29	192
Subvenciones edición y comercialización publicaciones periódicas catalán o aranés	3.354.076,00	306
Subvenciones explotación largometrajes cinematográficos y producciones de gran formato	2.523.586,90	22
Producción editorial en catalán, aranés y partituras	1.650.736,87	1.404
Subvenciones actividades teatrales y de circo de carácter profesional	1.607.519,00	75
Subvenciones proyectos consolidación empresas periodísticas y extensión prensa catalán y aranés	1.192.000,00	58
Subvenciones empresas de producción independientes realización largometrajes televisivos ficción TV	1.008.000,00	21
Subvenciones promoción y publicidad largometrajes cinematográficos y producciones gran formato	706.690,58	17
Subvenciones producción versión original catalana y estreno en versión catalana largometrajes cine	620.000,00	14
Subvenciones a empresas de producción independientes realización de largometrajes televisivos de ficción	547.427,20	12
Subvenciones edición y promoción fonogramas	386.116,00	130
Subvenciones empresas producción independientes desarrollo series animación TV	320.000,00	9
Subvenciones salas privadas con programación estable música en vivo de carácter profesional	295.000,00	27
Subvenciones empresas catalanas asistencia y participación en ferias, festivales y mercados internacionales	274.199,44	135
Subvenciones para promover cine de autor	250.000,00	6
Subvenciones producción largometrajes cinematográficos (*ópera prima* o 2º largometraje nuevo realizador)	240.088,00	6
Subvenciones producción editorial de especial interés cultural en lengua catalana o aranesa	200.000,00	47
Subvenciones galerías de arte catalanas para la participación con estand en ferias internacionales de arte	167.863,04	45
Subvenciones dotación infraestructura compañías profesionales teatro y circo	151.000,00	21
Subvenciones empresas de producción independientes realización documentales TV	146.428,89	16
Subvenciones para la difusión del cine de autor contemporáneo en salas de exhibición	103.350,00	13
Ayudas participación y promoción películas catalanas seleccionadas en festivales internacionales	103.144,39	16
Subvenciones creación de obras nueva mirada sobre el audiovisual	100.000,00	4
Subvenciones para impulsar coproducción largometrajes cinematográficos acuerdo “Raíces”	100.000,00	4
Subvenciones para la producción de cortometrajes cinematográficos	100.000,00	27
Subvenciones adecuación infraestructura o adquisición equipamientos salas privadas teatro fuera de BCN	86.103,06	5
Acuerdo modificación bases ayudas para abaratar costes gastos financieros obtención avales y préstamos	7.471,82	17
Subvenciones abaratar gastos financieros obtención avales y créditos	7.034,42	11
Total	**27.476.802,90**	**2.660**

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Beneficiario no significa persona física o jurídica, sino objeto de subvención, como por ejemplo un libro o una película. Así, si una empresa ha recibido tres subvenciones para tres títulos diferentes, aparece como tres beneficiarios.

A continuación se muestran las subvenciones concedidas agrupadas en intervalos en función de su importe:

Intervalo según el importe (en euros)	Número	Valor monetario del intervalo (%)
Importe ≥ 100.000	59	42,5
Importe ≥ 50.000 y < 100.000	68	15,7
Importe ≥ 20.000 y < 50.000	158	19,6
Importe ≥ 6.000 y < 20.000	252	9,9
Importe ≥ 3.000 y < 6.000	281	4,0
Importe > 0 y < 3.000	1.805	8,5
Importe ≤ 0*	37	-0,2
Total	2.660	100,0

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponden mayoritariamente a ajustes de las subvenciones a la Producción editorial en catalán, aranés y partituras al conocerse los datos reales de tiraje de las publicaciones.

El trabajo realizado ha sido el siguiente:

- Para las subvenciones de concurrencia de importe igual o superior a 100.000 € (25 convocatorias) se han analizado las bases y los procedimientos de concesión.

- Para las subvenciones excluidas de concurrencia de importe igual o superior a 30.000 € (81 subvenciones) se ha analizado el procedimiento de concesión, con especial incidencia en las razones justificativas de la exclusión de concurrencia y el contenido de las resoluciones y/o convenios reguladores.

- Se han analizado las justificaciones presentadas por los beneficiarios para todas las subvenciones (de concurrencia o excluidas) iguales o superiores a 100.000 € excepto una subvención que en realidad no lo es, sino que es una ayuda concedida por la obra social de una caja de ahorros y otra que se gestiona desde el Departamento de la Vicepresidencia (57 subvenciones) y para una muestra estadísticamente representativa de 72 subvenciones de importe inferior a 100.000 €.

  Las subvenciones concedidas de importe inferior a 100.000 € son un total de 2.564 (se han excluido las 37 subvenciones que corresponden a ajustes) y, por lo tanto, la muestra seleccionada permite obtener los resultados con un nivel de significación del 5% (nivel de confianza del 95%) y un margen de error del ±4,96%, suponiendo que el parámetro objeto del estudio P (porcentaje de expedientes individuales de subvenciones que se puede considerar correcto) es igual al 5% (lo que significa utilizar un nivel de riesgo bajo).

  Una vez seleccionado el número de elementos de la muestra, estos se han distribuido entre los diferentes intervalos en función del importe total de las subvenciones concedidas en cada uno de los cinco intervalos predefinidos. Una vez determinado el número de elementos de cada uno de los intervalos que deben formar parte de la muestra, estos han sido seleccionados de manera aleatoria.

Las conclusiones del trabajo realizado son las siguientes:

- En el ejercicio 2005 el ICIC no disponía de una aplicación informática de gestión de subvenciones, sino que cada área utilizaba diferentes sistemas de gestión basados generalmente en hojas de cálculo. En el momento de realización del trabajo el ICIC estaba instalando un sistema completo de gestión de subvenciones que permitirá un mejor control y seguimiento, así como una mejor coordinación y comunicación entre las diferentes áreas del ICIC.

- Las subvenciones innominadas o genéricas superiores a 300.000 € concedidas por el ICIC son aprobadas por su Consejo de Administración. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 94.2 de la LFPC estas subvenciones deberían ser aprobadas por el Gobierno de la Generalidad.

- Las resoluciones de convocatoria de 23 de las 25 líneas de subvenciones de concurrencia fueron dictadas antes de la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones el 18 de febrero de 2005 y, por lo tanto, les es aplicable la normativa anterior.

- La mayor parte de las bases de las convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones no incluyen aspectos como la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la comunicación de otras fuentes de financiación, o la justificación de los pagos de los gastos, que, a pesar de no ser obligatorios en el momento de la aprobación de las bases, sí lo son con la normativa en vigor a partir del 18 de febrero de 2005 y, además, contribuyen a una mejor gestión.

- Las bases de la convocatoria de ayudas a la producción en catalán y en aranés y para la edición de partituras de compositores catalanes establecen que los tirajes de las publicaciones se justifiquen por medio de una declaración firmada por el representante de la empresa. La Sindicatura entiende que sería más adecuado que esta justificación se hiciera por un medio objetivo, como por ejemplo, certificado del impresor.

- Las bases de las subvenciones a proyectos para la consolidación de empresas periodísticas y para la extensión de la prensa en catalán o aranés establecen que se aplicará un reparto proporcional a la valoración obtenida, de manera que los que consigan una puntuación de 60 puntos obtendrán el 100% del coste subvencionable. Sin embargo, hay beneficiarios que han recibido el 100% del importe solicitado a pesar de no alcanzar 60 puntos.

- Las bases de las subvenciones destinadas a la participación de empresas catalanas en ferias, festivales y mercados internacionales establecen que el importe subvencionado (excepto para galerías de arte) en ningún caso superará el 70% del coste de la actividad subvencionada. Esta verificación se hizo en el momento de la concesión sobre el presupuesto de la actividad, pero no en el momento de la justificación respecto al coste de la actividad subvencionada.

- En la convocatoria de subvenciones para promover el cine de autor las bases establecen once criterios de valoración, pero no indican la ponderación de cada uno de ellos ni la puntuación máxima en cada criterio. El acta de la Comisión de Valoración especifica los proyectos seleccionados y dice que la Comisión acuerda que tenga un peso especial el criterio de adecuación de la trayectoria del director al proyecto presentado, pero no dice cómo se valorará este criterio ni qué ponderación tendrá. Tampoco especifica la forma de valoración del resto de los criterios.

- En la convocatoria de subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos que sean la *ópera prima* o el segundo largometraje de un nuevo realizador, las bases establecen once criterios de valoración, pero no indican la ponderación de cada uno de ellos ni la puntuación máxima en cada criterio. El acta de la Comisión de Valoración especifica los proyectos seleccionados pero no la forma en que se han asignado las valoraciones de los diferentes criterios.

- La convocatoria de subvenciones a la producción editorial de especial interés cultural en lengua catalana o aranesa se aprobó por Resolución de 3 de octubre de 2005, por lo que le es aplicable la LGS. Las bases de esta convocatoria establecen que la valoración se hará de acuerdo con diez criterios, pero no especifica la ponderación de cada uno de ellos, con lo cual se incumple el artículo 18.3 de la LGS. En el acta de la Comisión de Valoración se establece una valoración para cada uno de los criterios. Sin embargo, las valoraciones asignadas a las diferentes propuestas presentadas no se ajustan a los criterios establecidos por la Comisión de Valoración, hecho que podría provocar la invalidez de la resolución de concesión.

- Publicidad de las subvenciones concedidas. Para los expedientes a los que era aplicable la normativa anterior a la LGS, el artículo 94 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece que las subvenciones concedidas de importe superior a 6.000 € debían publicarse en el DOGC. Desde la entrada en vigor de la LGS esta obligación es aplicable a las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 €. El ICIC dio publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2005 mediante un anuncio publicado en el DOGC de 28 de diciembre de 2006. En 9 de las 25 líneas de subvenciones de concurrencia revisadas por la Sindicatura, las bases establecen que la publicación se debía hacer en un plazo de un mes desde la resolución de concesión; plazo que no se cumplió.

- La justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en 42 de las 81 subvenciones excluidas de concurrencia superiores a 30.000 € revisadas se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia. Doce expedientes corresponden a subvenciones trienales a compañías teatrales mediante convenio. Los convenios se firmaron en febrero de 2005. Posteriormente, mediante Resolución de 11 de febrero, el ICIC convocó concurso para la concesión de subvenciones a actividades teatrales y de circo de carácter profesional, entre

las que figuraba la formalización de convenios trienales. Catorce expedientes son subvenciones directas concedidas a varias empresas para la organización de festivales de teatro, música y artes visuales. Trece expedientes son subvenciones a varias asociaciones para la organización de actividades y/o para dar apoyo a su funcionamiento.

- Con anterioridad a la entrada en vigor de la LGS los beneficiarios de subvenciones concedidas por el ICIC solo debían justificar el importe recibido. Sin embargo, el artículo 95 de la LFPC y los artículos 10 y 12 de la Orden de 1 de octubre de 1997 ya establecían, con anterioridad a la entrada en vigor de la LGS, la obligación del beneficiario de justificar la totalidad de la actividad subvencionada aunque la subvención lo fuera por cuantía inferior o por un porcentaje de dicha actividad.

- En 14 expedientes individuales de los 129 revisados no hay evidencia de que el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, tal como prevé la normativa aplicable, ya que no se han presentado solicitudes en modelo oficial y las cartas enviadas por los solicitantes no están registradas. Estos 14 expedientes corresponden a subven ciones directas (9 son de más de 100.000 € y 5 lo son de importes inferiores).

- De los 57 expedientes individuales revisados de importe superior a 100.000 €, 32 (56,14%) se han encontrado correctos de acuerdo con los requisitos exigidos por el ICIC. Los 25 (43,86%) restantes presentan algún tipo de incidencia. Así, en dos subvenciones concedidas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGS no se justificó el coste total de la actividad, sino solo el importe de la subvención recibida. En diez casos las empresas no han presentado las memorias económicas completas y detalladas que se exigían en la resolución de concesión. En un expediente una parte de las facturas incluidas en la justificación no corresponde a la actividad subvencionada. En dos expedientes se presentan justificaciones por importe de 300.000 € y de 102.484 € bajo un concepto genérico de otros gastos sin justificación. En general, las memorias económicas y de actividad presentadas no están firmadas ni certificadas por los representantes de las empresas beneficiarias. En un expediente no se han presentado los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. En un expediente no se ha presentado la información relativa a otras fuentes de financiación. En un expediente, la justificación presentada no tiene fecha ni ha sido registrada en el ICIC. En tres expedientes por importe total subvencionado de 850.000 € la justificación se ha hecho mediante informe de auditoría, pero los informes no incluyen todos los aspectos que, de acuerdo con la resolución de concesión, se deberían haber cumplido, por lo que no se puede concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario.

- De los 72 expedientes individuales revisados de importe inferior a 100.000 €, 53 (73,61%) se han encontrado conformes, mientras que en los 19 (26,39%) restantes se ha encontrado alguna incidencia relativa principalmente al contenido de las justificaciones presentadas.

- De acuerdo con los convenios plurianuales suscritos con varias empresas teatrales, los beneficiarios deben presentar anualmente una memoria económica completa y detallada que contemple el gasto real realizado de acuerdo con el proyecto presentado, así como las fuentes de financiación. Las memorias presentadas por la mayor parte de las empresas no cumplen estos requisitos. En muchos casos la documentación presentada se limita a una hoja con una cuenta de pérdidas y ganancias, sin firmar por parte de los órganos de la sociedad beneficiaria y sin ningún certificado.

- En una parte significativa de las subvenciones concedidas para la financiación de compañías teatrales y para el mantenimiento de empresas y entidades, una parte significativa del importe justificado corresponde a gastos de personal. Sin embargo, en muchos casos la documentación presentada consiste en hojas de nómina sin firmar y sin adjuntar hoja de transferencia bancaria ni documentación justificativa de la inclusión del trabajador en el documento TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

- Algunas de las facturas presentadas por los beneficiarios no cumplen la normativa fiscal aplicable.

- En la mayor parte de las subvenciones de concurrencia convocadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones y en la mayoría de las subvenciones excluidas de concurrencia, cuyos expedientes se iniciaron con posterioridad al 18 de febrero de 2005, la justificación se ha hecho mediante la presentación de facturas, pero no la justificación de los pagos, tal como exige la normativa.

- La justificación de los pagos, cuando se ha presentado, se ha hecho con un sello de "pagado" o con un recibo del proveedor. La Sindicatura considera que sería más adecuado que la acreditación de los pagos se efectuara mayoritariamente mediante la presentación de justificantes bancarios.

- En ningún caso se ha encontrado evidencia del cumplimiento del beneficiario del requisito establecido por el artículo 31.3 de la LGS referente a la concurrencia de ofertas para los expedientes a los que era aplicable la LGS.

- En algunas líneas de subvenciones se produce una concentración de beneficiarios. Así, en las subvenciones a la producción editorial en catalán y aranés y para la edición de partituras de compositores catalanes, de las 66 empresas que han recibido subvención, diez han recibido el 47,53% del total; en las subvenciones para la edición y promoción de fonogramas, cuatro empresas han recibido un 57,00% del total, mientras que 16 empresas han recibido el 43,00% restante; en esta misma línea, del total de 130 fonogramas que han recibido subvención, 79 han sido editados por 5 empresas, mientras que los 51 fonogramas restantes que han sido subvencionados han sido editados por 15 empresas. Este hecho parece indicar una concentración elevada de la industria en un número reducido de productores.

2.3. FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO

A continuación se presenta la liquidación del presupuesto de explotación y de capital del ICIC correspondiente al ejercicio 2005:

Presupuesto de explotación

Gastos	Presupuesto aprobado	Modificaciones	Traspasos	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Diferencia (A)–(B)
Sueldos y salarios	3.163.018,98	144.298,00	19.408,73	3.326.725,71	3.319.191,02	7.534,69
Seguros y prest. sociales	907.472,95	22.352,00	13.278,10	943.103,05	938.416,26	4.686,79
Otros gastos sociales	151.318,20	9.596,96	274.874,47	435.789,63	391.104,12	44.685,51
Compras y aprovisionamientos	188.000,54	9.000,00	58.067,24	255.067,78	234.833,15	20.234,63
Servicios exteriores	3.017.086,09	1.308.886,66	(143.085,58)	4.182.889,17	3.190.761,89	1.052.127,28
Tributos	1.026,00	0,00	175,00	1.201,00	893,53	307,47
Diferencias negativas de cambio	750,00	0,00	0,00	750,00	114,25	635,75
Ayudas concedidas	29.684.749,01	3.419.698,74	768.125,23	33.872.572,98	29.833.399,93	4.039.173,05
Total gastos	**37.113.421,77**	**4.913.834,36**	**990.843,19**	**43.018.099,32**	**37.848.714,15**	**5.169.385,17**

Ingresos	Presupuesto aprobado	Modificaciones	Traspasos	Presupuesto definitivo (A)	Derechos reconocidos (B)	Diferencia (A)–(B)
Prestación de servicios	391.000,00	0,00	0,00	391.000,00	477.744,90	86.744,90
Otros ingresos	0,00	221.164,01	0,00	221.164,01	395.912,99	174.748,98
Transf. corrientes Generalidad	36.636.971,77	4.229.034,36	990.843,19	41.856.849,32	41.856.849,32	0,00
Otras transf. corrientes	0,00	684.800,00	0,00	684.800,00	684.800,00	0,00
Ingresos financieros	85.450,00	0,00	0,00	85.450,00	218.365,49	132.915,43
Ingr. propios destinados a inversión	0,00	(221.164,01)	0,00	(221.164,01)	0,00	221.164,01
Total ingresos	**37.113.421,77**	**4.913.834,36**	**990.843,19**	**43.018.099,32**	**43.633.672,64**	**615.573,32**

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Cuentas anuales.

Presupuesto de capital

Dotaciones	Presupuesto aprobado	Modificaciones	Traspasos	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Diferencia (A)–(B)
Inmovilizaciones materiales	504.740,93	379.307,91	227.125,60	1.111.174,44	724.058,46	387.115,98
Inmovilizaciones inmateriales	120.036,26	23.000,00	5.507,21	148.543,47	70.947,35	77.596,12
Subvenciones capital concedidas	2.430.506,05	0,00	(1.741.000,00)	689.506,05	687.506,05	2.000,00
Inversiones financieras	4.320.476,00	2.586.472,58	517.524,00	7.424.472,58	2.597.651,40	4.826.821,18
Total dotaciones	**7.375.759,24**	**2.988.780,49**	**(990.843,19)**	**9.373.696,54**	**4.080.163,26**	**5.293.533,28**

Ingresos	Presupuesto aprobado	Modificaciones	Traspasos	Presupuesto definitivo (A)	Derechos reconocidos (B)	Diferencia (A)–(B)
Transferencias de capital	2.430.506,05	15.000,00	(1.741.000,00)	704.506,05	704.506,05	0,00
Aportaciones a cuenta de capital	3.945.253,19	2.752.616,48	750.156,81	7.448.026,48	7.448.026,49	0,01
Devolución aportaciones a recuperar	1.000.000,00	0,00	0,00	1.000.000,00	1.228.309,49	228.309,49
Ingr. propios destinados a inversión	0,00	221.164,01	0,00	221.164,01	0,00	(221.164,01)
Total recursos	**7.375.759,24**	**2.988.780,49**	**(990.843,19)**	**9.373.696,54**	**9.380.842,03**	**7.145,49**

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Cuentas anuales.

Presupuesto inicial

La distribución del presupuesto inicial del ICIC difiere del aprobado por el Parlamento, si bien el presupuesto total prácticamente coincide. A continuación se presentan estas diferencias:

Presupuesto de gastos	Presupuesto aprobado ICIC	Presupuesto aprobado Parlamento	Diferencia
Capítulo 1	4.221.810,13	4.158.309,71	(63.500,42)
Capítulo 2	3.206.112,63	3.131.257,02	(74.855,61)
Capítulo 3	750,00	750,01	0,01
Capítulo 4	29.684.749,01	29.808.781,06	124.032,05
Total presupuesto de explotación	**37.113.421,77**	**37.099.097,80**	**(14.323,97)**
Capítulo 6	624.777,19	623.577,18	(1.200,01)
Capítulo 7	2.430.506,05	2.430.506,05	0,00
Capítulo 8	4.320.476,00	4.336.000,01	15.524,01
Total presupuesto de capital	**7.375.759,24**	**7.390.083,24**	**14.324,00**
Total general	**44.489.181,01**	**44.489.181,04**	**0,03**

Presupuesto de ingresos	Presupuesto aprobado ICIC	Presupuesto aprobado Parlamento	Diferencia
Capítulo 3	391.000,00	391.000,01	0,01
Capítulo 4	36.606.971,77	36.622.647,79	15.676,02
Capítulo 5	85.450,00	85.450,00	0,00
Total presupuesto explotación	**37.083.421,77**	**37.099.097,80**	**15.676,03**
Capítulo 7	2.430.506,05	2.430.506,05	0,00
Capítulo 8	4.975.253,19	4.959.577,19	(15.676,00)
Total presupuesto de capital	**7.405.759,24**	**7.390.083,24**	**(15.676,00)**
Total general	**44.489.181,01**	**44.489.181,04**	**0,03**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

El ICIC considera como presupuesto inicial el aprobado por el Consejo General y enviado al Departamento de Economía y Finanzas en lugar del aprobado por el Parlamento, que es el legalmente vigente.

Modificaciones

Las modificaciones han sido de 7,90 M€, de los cuales 6,74 M€ corresponden a la incorporación de remanentes del ejercicio 2004. Del remanente incorporado, 6,64 M€ estaban comprometidos a 31 de diciembre de 2004. De este total, 3,93 M€ corresponden al presupuesto de explotación por varias subvenciones comprometidas pero no formalizadas a 31 de diciembre de 2004; el resto, de 2,71 M€, corresponde a importes comprometidos por operaciones de capital. Los importes más significativos son 1,34 M€ del fondo para la participación puntual en el accionariado de empresas culturales para el impulso y desarrollo de proyectos de interés, y 0,90 M€ del fondo de garantía de préstamos en la industria audiovisual, pendiente de constituirse. Estos dos fondos continúan pendientes de constituirse en la fecha de realización del trabajo.

Traspasos

De los traspasos efectuados por el ICIC hay que destacar 1,70 M€ traspasados del capítulo 7 del presupuesto al capítulo 4 al haber cambiado la naturaleza de la convocatoria de ayudas a la producción editorial en catalán y aranés y para la edición de partituras de

compositores catalanes de subvención de capital a subvención corriente. Este traspaso fue aprobado por la directora del Área de Recursos.

Ejecución del presupuesto

Las obligaciones reconocidas del presupuesto de explotación han sido de 37,85 M€, lo que significa un grado de ejecución del 87,98%. Las obligaciones reconocidas del presupuesto de capital han sido de 4,08 M€, con un grado de ejecución del 43,53%. Este bajo grado de ejecución es debido al retraso en la puesta en marcha del fondo para la participación puntual en el accionariado de empresas culturales para el impulso y desarrollo de proyectos de interés; al retraso en la constitución de la sociedad que construirá y gestionará la Ciudad Audiovisual de Terrassa; al retraso en la construcción de las nuevas instalaciones de la Filmoteca, y al retraso en la constitución del fondo para la coproducción de largometrajes cinematográficos.

Resultado presupuestario

En el cuadro siguiente se presenta el resultado presupuestario correspondiente al ejercicio 2005:

	Operaciones corrientes	Operaciones de capital	Total
Derechos liquidados	43.633.672,64	9.380.842,03	53.014.514,67
Obligaciones reconocidas	37.848.714,15	4.080.163,26	41.928.877,41
Saldo presupuestario	**5.784.958,49**	**5.300.678,77**	**11.085.637,26**
Traspaso de presupuesto corriente a presupuesto de capital	(1.625.000,00)	1.625.000,00	0,00
Saldo presupuestario ajustado	**4.159.958,49**	**6.925.678,77**	**11.085.637,26**
Comprometido	(4.156.975,42)	(6.923.257,17)	11.080.232,59
No comprometido	2.983,07	2.421,60	5.404,67

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Conciliación entre el resultado presupuestario y la Cuenta de pérdidas y ganancias

La conciliación entre el resultado presupuestario y la Cuenta de pérdidas y ganancias es la siguiente:

Concepto	Importes
Resultado presupuestario ajustado por operaciones corrientes	2.983,07
Dotación amortización inmovilizado	(277.488,89)
Pérdidas del inmovilizado	(4.912,06)
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	564,56
Pérdidas procedentes de aportaciones no recuperadas	(476.050,50)
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	152.120,71
Ingresos extraordinarios	15.001,46
Transferencias de capital de la Generalidad	689.506,05
Subvenciones de capital concedidas	(687.506,05)
Regularización resultado presupuestario	(2.983,07)
Resultado contable	**(588.764,72)**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales.

Programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF)

Los artículos 28 y 29 del Decreto legislativo 2/2002 establecen que las entidades de derecho público sometidas al derecho privado deben elaborar anualmente un programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF) que, respondiendo a las previsiones plurianuales establecidas, debe contener un estado que detalle las inversiones reales y financieras a hacer durante el ejercicio; un estado que especifique las aportaciones de la Generalidad y las otras fuentes de financiación de las inversiones; la expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, y una memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a empezar durante el ejercicio. Estos programas se deben enviar al consejero de Economía y Finanzas y se deben publicar en el DOGC.

En el ejercicio 2005 el ICIC elaboró un PAIF que no incluye la memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presenta en relación con el programa vigente. La Sindicatura no ha tenido evidencia de su envío al Departamento de Economía y Finanzas, ni de su aprobación por acuerdo del Gobierno de la Generalidad, ni de su publicación en el DOGC (art. 29 del Decreto legislativo 2/2002).[3]

2.4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El ICIC es una entidad incluida en el artículo 1.3 de la Ley de contratos de las administraciones públicas y, por lo tanto, hay que aplicar esta Ley en su actividad contractual.

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los contratos licitados por el ICIC en el año 2005:

	Menores		Negociados		Total	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Obras	6	97.513	-	-	6	97.513
Suministros	17	117.553	12	283.180	29	400.733
Consultoría	15	102.980	-	-	15	102.980
Servicios	12	42.388	4	44.416	16	86.804
Total	**50**	**360.434**	**16**	**327.596**	**66**	**688.030**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Los contratos adjudicados por procedimiento negociado lo han sido por motivos de importe o por motivos relacionados con la especialidad técnica o artística. Se ha revisado la justificación utilizada en los tres procedimientos negociados de importe superior a 30.000 € (importe total de 169.339 €, equivalente al 51,69% del importe total de los procedimientos negociados) y se ha concluido que se adecuan a la normativa.

3. El texto original "En el ejercicio 2005 el ICIC no elaboró el PAIF" ha sido modificado de acuerdo con la alegación referida al PAIF.

En la revisión de los gastos generales del ICIC se ha observado que algunos servicios prestados por determinados proveedores superaron los 12.020,24 € sin que se hubiera formalizado un contrato (entre otros, montaje de estands por 38.256 €, reparación de películas por 87.586 €, obras de reparación por 29.995 € y servicios de transporte por 67.392 €). El ICIC ha manifestado que en el ejercicio 2006 y 2007 se han hecho procedimientos de licitación sobre estos servicios y suministros.

3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

La Sindicatura ha realizado una fiscalización de regularidad del ICIC correspondiente al ejercicio 2005, que ha comprendido la fiscalización de su actividad económico-financiera y del cumplimiento de la legalidad básica que le es aplicable en los ámbitos contable, fiscal y de la actividad subvencionadora.

A lo largo de este informe se han señalado las observaciones que resultan pertinentes sobre cada uno de los aspectos fiscalizados. En los epígrafes siguientes se presentan las conclusiones del trabajo realizado, las observaciones más significativas y las recomendaciones que hace la Sindicatura para corregir algunos de los aspectos observados.

Ámbito económico-financiero

En opinión de la Sindicatura, los estados financieros presentados por el ICIC correspondientes al ejercicio 2005 representan razonablemente su situación patrimonial a 31 de diciembre de 2005 y los resultados de sus operaciones en el ejercicio terminado en esta fecha, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

- El ICIC ha registrado como Inmovilizado financiero 0,58 M€ abonados al ICF en cumplimiento del Acuerdo de gobierno de 14 de diciembre de 2004. Dada la naturaleza de la operación (véase apartado 2.2.1) este importe se debería haber registrado como gasto del ejercicio.

- El ICIC registra al cierre del ejercicio como Ingresos a distribuir en varios ejercicios los importes destinados a subvenciones que todavía no han sido concedidas. Puesto que estos importes se convertirán en gasto corriente del ICIC, sería más adecuado su registro al cierre del ejercicio como Ajustes por periodificación.

- El ICIC no amortiza los bienes integrantes del fondo bibliográfico y filmográfico, al considerar que no se produce una depreciación efectiva de los bienes. La Sindicatura considera que, de acuerdo con los principios contables, el ICIC debería amortizar estos bienes con la excepción de aquellos que formen parte del patrimonio cultural.

Ámbito de legalidad

Las observaciones más significativas en el ámbito de legalidad son las siguientes:

- En relación con las aportaciones reintegrables hay que señalar lo siguiente:

  - El ICIC sigue el procedimiento de devolver el aval presentado por el beneficiario en el momento de la liquidación aunque no se haya producido la devolución del 105% de la aportación. Sin embargo, la obligación de los beneficiarios es devolver el 105% de la aportación. El ICIC asume un riesgo de pérdida de hasta un 30% o un 50%, pero no asume directamente la pérdida. Eso significa que esta posible pérdida solo tendrá lugar después de que el ICIC haya hecho todo lo posible para recuperar el importe de la aportación, incluyendo la ejecución de las garantías que el beneficiario haya aportado.

  - En el momento de la liquidación de las aportaciones reintegrables, el ICIC convierte en subvención el importe no recuperado. Sin embargo, no existe ninguna base legal que permita esta conversión, ya que se trata de dos figuras jurídicas diferentes y la normativa que sirve de base para conceder las aportaciones reintegrables no incluye la posibilidad de conceder ninguna subvención por la parte no reintegrada.

  - Los dos aspectos anteriores podrían ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- En relación con las subvenciones concedidas por el ICIC hay que señalar lo siguiente:

  - Las subvenciones innominadas o genéricas superiores a 300.000 € son aprobadas por el Consejo de Administración del ICIC cuando, de acuerdo con el artículo 94.2 de la LFPC, deberían ser aprobadas por el Gobierno de la Generalidad.

  - Con anterioridad a la entrada en vigor de la LGS, a los beneficiarios solo se les exigía la justificación del importe recibido como subvención cuando, de acuerdo con la normativa vigente, la obligación del beneficiario era justificar la totalidad de la actividad subvencionada aunque la subvención lo fuera por una cuantía inferior o por un porcentaje de la actividad.

  - Las bases de las subvenciones a la producción editorial de especial interés cultural en lengua catalana o aranesa, a las que es aplicable la LGS, establecen un conjunto de criterios de valoración, pero no la ponderación de cada uno de ellos, con lo cual se incumple el artículo 18.3 de la LGS.

  - En 14 expedientes individuales de los 129 revisados no hay evidencia de que el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, tal como prevé la normativa aplica-

ble, ya que no hay solicitudes registradas. Todos los expedientes en los que se ha encontrado esta incidencia corresponden a subvenciones excluidas de concurrencia.

- Aunque las bases de nueve líneas de subvenciones de concurrencia establecían que la publicación de las subvenciones concedidas se debía hacer en un plazo de un mes desde la concesión, este plazo no se cumplió en ningún caso.

- En la mayor parte de las subvenciones a las que es aplicable la LGS, las justificaciones se han hecho mediante facturas, pero no se han acreditado los pagos, tal como exige la normativa. Tampoco hay evidencias del cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS relativo a la concurrencia de ofertas.

- En relación con la normativa presupuestaria hay que señalar que el PAIF elaborado por el ICIC para el ejercicio 2005 no incluye la memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presenta en relación con el programa vigente. Por otra parte, la Sindicatura no ha tenido evidencia de su envío al Departamento de Economía y Finanzas, ni de su aprobación por acuerdo del Gobierno de la Generalidad, ni de su publicación en el DOGC.[4]

- En el ámbito laboral hay que señalar lo siguiente:

  - Las tablas salariales aplicadas al personal laboral del ICIC recogen un complemento de asimilación que no figura en las tablas salariales del VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad, aplicable al ICIC en el año 2005 y que no había sido aprobado por Función Pública ni por el Departamento de Economía y Finanzas.

  - En el ejercicio 2005 había varias personas que tuvieron encargos de funciones de categoría superior por una duración superior a la máxima fijada por el VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad.

  - Los procedimientos aplicados en el año 2005 para la selección de personal no garantizan suficientemente el cumplimiento de los principios de publicidad, de igualdad y de mérito.

Otras observaciones

A continuación, se detallan las observaciones relacionadas con otros ámbitos:

- El nivel de recuperación de las aportaciones reintegrables es muy bajo; en muchos casos no llega al 50% y en seis aportaciones vivas a 31 de diciembre de 2005 no se ha recuperado ningún importe. Por otra parte, en un número significativo de expedientes

4. El texto original "En el ejercicio 2005 el ICIC no elaboró el PAIF" ha sido modificado de acuerdo con la alegación referida al PAIF.

analizados se han producido incumplimientos de los beneficiarios, tanto de devolución de aportaciones como de suministro de información.

- A menudo, los indicadores que sirven de base para el cálculo de los importes a devolver en las aportaciones reintegrables se basan en informaciones suministradas por los beneficiarios.

- En varias subvenciones excluidas de concurrencia no se justifica la imposibilidad de promover la concurrencia.

- La valoración de las propuestas presentadas en la convocatoria de subvenciones para la producción editorial de especial interés cultural en lengua catalana o aranesa no se ajusta a los criterios establecidos por la Comisión de Valoración, hecho que podría provocar la invalidez de la resolución de concesión.

- El ICIC dio publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2005 mediante un anuncio publicado en el DOGC de 28 de diciembre de 2006. En 9 de las 25 líneas de subvenciones de concurrencia revisadas por la Sindicatura, las bases establecen que la publicación se debía hacer en un plazo de un mes desde la resolución de concesión; plazo que no se cumplió.

- Las memorias económicas presentadas por un número significativo de beneficiarios de subvenciones son en realidad unas hojas de ingresos y gastos sin firmar por ningún responsable de la entidad beneficiaria y no constituyen una verdadera memoria económica de la actividad subvencionada.

- La justificación de gastos de personal se hace con frecuencia con hojas de nómina que no están firmadas ni selladas por la empresa beneficiaria; tampoco hay evidencia del pago, ni se adjuntan los documentos justificativos de la cotización a la Seguridad Social.

- Los informes de auditoría presentados por algunos beneficiarios como justificación de la subvención recibida no incluyen todos los aspectos que deberían incluir de acuerdo con la resolución de concesión, las bases de las subvenciones, los convenios así como con la normativa vigente.

- En la liquidación del presupuesto, el ICIC presenta como presupuesto inicial el aprobado por el Consejo General y no el aprobado por el Parlamento de Cataluña.

- En el ejercicio 2005 se produjo un traspaso de presupuesto de capital a presupuesto corriente por importe de 1,70 M€, que fue aprobado por la directora del Área de Recursos.

- En el ejercicio 2005 el ICIC incurrió en determinados gastos para los que habría sido necesario formalizar contratos. El ICIC está trabajando en la formalización de contratos para todos los gastos que lo requieran.

Recomendaciones

A continuación se hacen varias recomendaciones que, desde el punto de vista de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión del ICIC y a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones:

- Aspectos de legalidad: es preciso que el ICIC tome las medidas adecuadas para corregir los incumplimientos observados.

- Aportaciones reintegrables: la Sindicatura recomienda que las devoluciones de las aportaciones tomen como base elementos que sean fácilmente contrastables con fuentes externas de información, que se exijan a los solicitantes estudios sólidos de viabilidad de los proyectos y el cumplimiento estricto de los compromisos establecidos.

- Concesión de subvenciones excluidas de concurrencia: es preciso que se estudien las distintas subvenciones concedidas para establecer líneas de subvenciones que den cobertura a todas aquellas situaciones en las que sea posible promover la concurrencia.

- Justificación de las subvenciones mediante informes de auditoría: es preciso que el alcance de los trabajos realizados por los auditores incluya todos los aspectos que debe cumplir el beneficiario y que el informe de auditoría se pronuncie sobre el cumplimiento de cada uno de ellos.

- Justificación de subvenciones presentada por los beneficiarios: en el caso de memorias de actividades y de memorias económicas, es preciso que estas sean completas y que estén certificadas por los representantes legales del beneficiario.

- Justificación de los pagos: sería conveniente que los gastos justificados fueran pagados mediante transferencia bancaria o cheque nominativo y evitar el pago en efectivo por la dificultad de verificación que presenta. En el caso de los gastos de personal sería conveniente que los beneficiarios presentaran, además de las nóminas, los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social.

- Publicidad de las subvenciones concedidas: sería conveniente que la publicidad se hiciera en un periodo de tiempo razonable respecto al momento de la concesión. En este sentido, las publicaciones trimestrales establecidas por el artículo 30 del Reglamento de la LGS (de aplicación no obligatoria en Cataluña al ser un artículo no básico) pueden ser un buen referente.

- Criterios de valoración: sería conveniente que, además de su ponderación, se estableciera con claridad la forma de puntuación y la forma de distribución de las cantidades concedidas en función de las puntuaciones obtenidas.

- Modificaciones presupuestarias: sería conveniente que se establecieran competencias para su aprobación. La Sindicatura considera que las modificaciones que signifiquen

traspasos de gastos de capital a gasto corriente deberían ser aprobadas por el Consejo General del ICIC, que es el órgano que aprueba el presupuesto.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo que prevé el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, y 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización fue enviado el 16 de noviembre de 2007 al Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC).

Una vez conocido el contenido del informe, el ICIC ha enviado respuesta, recibida a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 4.348, con fecha de 13 de diciembre de 2007, que se transcribe[5] a continuación:

Generalidad de Cataluña
Instituto Catalán
de las Industrias Culturales

Sr. D. Jordi Pons Novell
SINDICATURA DE CUENTAS
DE CATALUÑA
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy señor nuestro:

Adjuntamos escrito de alegaciones en relación con el proyecto de Informe 11/2007-D de fiscalización del ejercicio 2005 de este Instituto Catalán de las Industrias Culturales, emitido por la Sindicatura de Cuentas.

Muy cordialmente,

[Firma, ilegible]

Antoni Lladó Gomà-Camps
Director

Barcelona, a 10 de diciembre de 2007

5. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

Ha sido recibido en el Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC) el proyecto de Informe (11/2007-D) de fiscalización emitido por la Sindicatura de Cuentas, relativo al ejercicio 2005, y en relación con su contenido se ha creído oportuno hacer algunas consideraciones.

Para responder ordenadamente, se han estructurado las alegaciones siguiendo los apartados del proyecto de informe al que van referidas. Además, a petición expresa de la Sindicatura, no se adjuntan anexos, pero se quiere hacer constar que el apoyo documental de las afirmaciones incluidas en el presente escrito se encuentra a disposición de la Sindicatura, a fin de que su personal pueda hacer las comprobaciones oportunas cuando lo considere conveniente.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

En este apartado se reproducen las opiniones de la auditoría realizada por el Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, SA, por encargo del Departamento de Economía y Finanzas.

No obstante, no se hace referencia a las alegaciones presentadas por el ICIC a aquel informe de auditoría. En general no las hemos incluido en este punto, al tratar temas que se mencionan en otros apartados del informe, pero consideramos necesario, dado que no se trata más adelante, referirnos al registro de "*subvenciones a medios de comunicación por importe de 300 mil euros que corresponden a otorgamientos concedidos y justificados, y consiguientemente devengados, en el ejercicio 2004, motivo por el que se deberían presentar como gastos de ejercicios anteriores*".

Hay que decir de entrada que se trata de un único caso de subvención y a una sola empresa y, en este sentido, destacar que no es práctica del ICIC la consignación de gastos en ejercicios diferentes. En el caso que nos ocupa, extraordinario, se cometió el error siguiente que explica el registro de la ayuda de manera equivocada:

Considerando la solicitud del beneficiario y dado que el Instituto no tenía suficiente disponibilidad presupuestaria en 2004, se decidió partir el pago en dos anualidades, la mayor parte en 2004 y la parte menor en enero de 2005. La propuesta se sometió a aprobación del Consejo de Administración del ICIC de junio de 2004. Una vez aprobada la subvención por el Consejo, se hizo la resolución correspondiente, que explicita el acuerdo plurianual en los términos mencionados, y en enero de 2005 se hizo la orden de pago para el resto del importe.

Hubo, sin embargo, un error de tramitación: el Consejo de Administración aprobó la subvención pero no la plurianualidad, que no consta por lo tanto en el acta respectiva, lo que explica la divergencia entre el redactado de la resolución y la aprobación del Consejo y, de otra parte, la consignación en distintos ejercicios presupuestarios.

2.2. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

2.2.1. Balance

Aportaciones reintegrables

Al final de este apartado el informe incluye las conclusiones relativas a las aportaciones reintegrables. Para dar más claridad a nuestras explicaciones, creemos necesario comentarlas en primer término.

Al respeto del análisis que hace la Sindicatura sobre la necesidad de un "*análisis esmerado de los proyectos presentados por las empresas, que deben estar elaborados sobre unas bases rigurosas y contrastables y no pueden estar basados en expectativas*", entendemos que la naturaleza especial de los proyectos culturales provoca una fuerte variabilidad en la tasa de riesgo de los proyectos.

En cualquier caso, desde el Área de Desarrollo Empresarial se evalúan todos los proyectos con el máximo rigor posible, pero debemos ser conscientes de que el éxito de una producción cultural es difícilmente mensurable o previsible, y este factor se ve absolutamente determinado por la impresión que el público tiene de la obra y la difusión que se hace a partir de esta primera valoración. Este factor de incertidumbre hace de las producciones culturales productos de alto riesgo desde una perspectiva financiera, y es justamente aquí donde el ICIC, a través de las aportaciones reintegrables, intenta fomentar y posibilitar la comercialización de bienes culturales, siempre y cuando se den las mínimas condiciones (económicas, de reparto artístico, dirección, campaña de medios, experiencia de la empresa productora) que así lo garanticen, y conscientes de que se pueden convertir en un fracaso de taquilla.

Hasta la fecha de hoy, se ha contado con un consenso político absoluto sobre la idoneidad de que el ICIC actúe en calidad de coproductor, acompañando las empresas culturales en el riesgo de los proyectos, y enjugando la parte proporcional de las pérdidas, si procede. Siempre se ha considerado que esta era la mejor manera de evitar dar subvenciones a proyectos que se podían convertir en éxitos económicos (y por lo tanto, generar beneficios a la empresa productora), a la vez que discernir sobre cuál era el importe de subvención que un proyecto podía requerir una vez completada su explotación comercial.

En referencia al "*incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios*" y la necesidad de "*iniciar procedimientos de reintegro*", queremos manifestar que en la mayoría de los casos se intenta resolver el problema por la vía de la negociación antes de iniciar procesos de reintegro.

Con respecto a la necesidad de que la "*información facilitada por la empresa esté certificada por un auditor independiente*", queremos hacer patente que desde la entrada en vigor de la Ley de subvenciones de 2005, se piden auditorías a las empresas cuyos importes no devueltos superan los 60.000,00 euros. Además, de cara a la convocatoria de aportaciones reintegrables del año 2008, y siguiendo las recomendaciones de la Sindicatura, se ha previsto pedir auditoría independiente para todas las aportaciones reintegrables concedidas, siempre y cuando no se devuelva el total del importe concedido.

En cuanto al apartado donde se detallan las "*características principales de las aportaciones reintegrables*" de la "*convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2005*", queremos enmendar las siguientes afirmaciones:

La obligación de reintegro establecida en el Convenio se determina, tanto con respecto a las cantidades como a los plazos, en función de las cláusulas establecidas en el Convenio, llegando a un máximo del 105% de la aportación, pero sin que la empresa beneficiaria esté obligada a esta devolución, sino a aquella que resulte de la explotación comercial del producto o bien cultural objeto del Convenio de aportación reintegrable.

La empresa debe depositar un aval. Para las aportaciones concedidas entre 2002 y 2003, el aval garantiza la efectiva realización del gasto comprometido en el proyecto por parte de la empresa y se devolvía una vez que el beneficiario justificaba la puesta en marcha de la actividad y la inversión del gasto en los términos especificados en el Convenio. En los años 2004 y 2005, el aval responde del cumplimiento general de las obligaciones del beneficiario, y para ser devuelto, la empresa deberá haber ingresado en el ICIC los reintegros establecidos que se deduzcan de los informes presentados según se determina en el Convenio, haber justificado el gasto realizado en los términos exigidos en caso de que resulte una cantidad a subvencionar.

Aportaciones no liquidadas a 31 de diciembre de 2005:

Consideramos necesario aclarar alguna de las conclusiones que extrae la Sindicatura.

En relación con que "*los indicadores de devolución se basan con frecuencia en datos facilitados por la empresa y que a menudo no son contrastables de forma objetiva por parte del ICIC*", en lo referente a la obtención de información sobre facturación, unidades vendidas o espectadores, el ICIC hace años que dispone de los datos de las taquillas de los teatros de Barcelona que facilita la Asociación de Empresarios de Teatro de Cataluña (ADETCA), que permiten validar los datos referentes a espectadores, aforos e ingresos de los espectáculos teatrales. Por otra parte, y desde el año 2004, el ICIC está contrastando los datos de ventas de productos fonográficos con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), a la vez que actualmente está en negociaciones con la propia SGAE para tener una fuente de información estable que aporte los datos lo más fiables posible en el campo de las artes escénicas y musicales (producción de CD y DVD, festivales y conciertos). De cara a la convocatoria de aportaciones reintegrables del año 2008, se ha previsto pedir a las empresas solicitantes una autorización genérica a fin de que la SGAE facilite al ICIC los datos de ingresos de los proyectos que tengan apoyo a través de aportaciones reintegrables.

Se afirma que "*en el momento de la liquidación la parte no devuelta de las aportaciones se convierte en subvención. Normalmente la empresa presenta justificantes de gasto de la parte no devuelta, pero no del coste total de la actividad, ni del importe total de la aportación*". Este extremo se explica por el hecho de que este procedimiento administrativo no había sido exigido con anterioridad a la entrada en vigor de la *nueva* Ley de subvenciones de 2005 (de aplicación en el caso de las aportaciones reintegrables, por primera vez, a partir de su convocatoria en el DOGC de 2006).

Se dice que "*en el año 2003 el ICIC concedió tres aportaciones reintegrables a una empresa para el lanzamiento de tres CD de música por un importe total de 52.000,00 euros que preveían la devolución en función de las unidades vendidas y un sistema de liquidaciones semestrales*". Hay que matizar que la empresa no ha presentado las liquidaciones semestrales y ha devuelto un total de 14.508,00 euros, y no 1.128,00 euros, como afirma el informe de la Sindicatura. "*Las devoluciones se han hecho en función de la información facilitada por la propia empresa sobre ventas y no sobre datos oficiales de*

ventas". En este caso, el expediente queda pendiente de liquidación, ya que está a la espera de poder contrastar la información sobre ventas con los datos solicitados a la SGAE. El ICIC no ha iniciado el procedimiento de revocación, porque hasta la fecha no se ha constatado ningún incumplimiento del Convenio, ya que las bajas liquidaciones responden perfectamente a los parámetros de devolución pactados y estipulados en su día en el convenio correspondiente.

Con respecto al comentario "*en el año 2003 el ICIC concedió una aportación reintegrable de 225.000,00 euros a devolver en un periodo de cinco años (hasta 2008) destinada a un proyecto de escuela musical por Internet...*" hay que decir que, en este caso, la concesión se hizo de forma directa, y el ICIC quiere poner de manifiesto que no se pidió aval, ya que la empresa acreditó la realización del gasto destinado al proyecto y no se fijó un porcentaje mínimo de devolución ya que este requisito todavía no se había estipulado en las bases de las aportaciones reintegrables de la convocatoria de 2003.

Con respecto a que "*en el año 2004 se concedió una aportación reintegrable de un importe de 50.000,00 euros para la producción y distribución de un conjunto de DVD, [...] el ICIC no ha iniciado el procedimiento de revocación. Los responsables del ICIC han manifestado que se* está *negociando con la empresa la devolución de la aportación*". Actualmente, una vez constada la imposibilidad de la devolución por parte de la empresa, y con fecha de 10 diciembre de 2007, el ICIC ha iniciado el procedimiento de revocación.

En relación con que "*en el año 2004 el ICIC concedió a una empresa una aportación de 50.000,00 euros para desarrollar un plan estratégico. La empresa beneficiaria no ha presentado la documentación justificativa correspondiente al ejercicio 2005*", debemos alegar que este Convenio ha sido liquidado correctamente, y que en fecha 22/05/07 la empresa entregó la Memoria económica, valorativa y Cuentas anuales, faltando las cuentas registradas/auditadas para poder proceder a la liquidación del Convenio.

Se hace referencia a que "*en el año 2004 el ICIC concedió una aportación de 90.000,00 euros a una empresa para recuperar mercado y posibilitar un incremento de las ventas. La devolución incluía una parte fija de 50.000,00 euros y una parte variable en función de las ventas. La empresa ha incumplido los compromisos de devolución*". Recientemente (con fecha de diciembre de 2007) el ICIC ha recibido registradas las Cuentas anuales de la empresa.

La empresa presenta cuentas anuales no auditadas de las que se desprende que, si bien las ventas no han aumentado, los beneficios de la empresa sí que lo han hecho. Los responsables del ICIC manifiestan que esta situación se puede dar, ya que las aportaciones reintegrables a menudo se centran en financiar proyectos concretos y acotados, pero no abarcan la totalidad de la economía de la empresa. De hecho, esta ha sido la filosofía de esta herramienta de financiación desde su inicio, con aceptación de las limitaciones que esta puede comportar, y con conciencia de las dificultades de control que representa reclamar una devolución por el total de resultados de la empresa.

"*En el año 2004 el ICIC concedió una aportación excluida de concurrencia de 350.000,00 euros a una empresa para el lanzamiento de 14 lanzamientos discográficos entre junio de 2004 y mayo de 2006 y un periodo de devolución hasta el 31 de marzo de 2007*". Discrepamos de la afirmación de la Sindicatura en que "se *considera que el beneficiario no ha justificado el destino de los fondos recibidos como subvención*", ya que en dicho "*informe especial de constatación de hechos*" el auditor ha verificado en los registros contables de la sociedad correspondientes al periodo comprendido entre

el 1/1/2006 y el 22/3/2007 (no del ejercicio 2004 como dice el informe de la Sindicatura) la relación de gastos e inversiones por un importe de 219.172,00 euros (no 165.705,00 euros como dice el informe de la Sindicatura), detallando para todos ellos proveedores, concepto de gasto y lanzamiento discográfico al que corresponden. Anteriormente, en fecha 8/2/2006, la empresa había justificado mediante la presentación de facturas originales los gastos correspondientes al ejercicio 2004 por un importe de 163.670,57 euros y al ejercicio 2005 por un importe de 208.553,70 euros.

Con respecto a la afirmación según la cual "*En el año 2005 el ICIC concedió, en el marco de un convenio entre el ICIC y el Patronato Municipal Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega, cuatro aportaciones reintegrables excluidas de concurrencia para la realización de sendas producciones de teatro en la calle por un importe total de 130.000,00 euros*", discrepamos de la afirmación de la Sindicatura de que "*en los expedientes revisados no hay evidencia de ningún plan que cumpla dichos requisitos, ya que no aparecen compromisos de contratación, detalle de actuaciones previstas, precios o costes previstos*" y aseguramos que estos expedientes contienen costes de producción y explotación, precios previstos, diferentes modalidades de sello y actuaciones previstas en el momento de solicitar la AR. La existencia de estos datos es indudable, ya que estos son básicos para un análisis económico de viabilidad y para determinar el punto de recuperación de la inversión realizada. Sin embargo, y considerando las dinámicas de producción de las compañías de teatro de calle, es muy difícil esperar evidencias definitivas de compromisos de contratación o de actuaciones previstas antes del estreno oficial en el marco de la Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega, verdadero momento en el que los programadores ven y valoran por primera vez estos trabajos y se empiezan a concretar las primeras reservas reales de los espectáculos.

"*En el año 2005 el ICIC concedió una aportación de 32.500,00 euros para el lanzamiento de una colección de DVD. De acuerdo con la documentación disponible, el importe devengado a 31 de diciembre de 2006 era de 21.604,00 euros. Sin embargo, la empresa no ha ingresado ninguna cantidad en el ICIC. El ICIC no ha iniciado ningún expediente de revocació*n". Debemos indicar que en fecha 15 de noviembre, y fruto de las negociaciones, la empresa ha devuelto el importe devengado (22.150,00 euros) más los intereses de demora correspondientes, en total 23.740,87 euros.

Aportaciones liquidadas en el ejercicio 2005:

"*A una aportación de 240.000,00 euros concedida en el año 2002 y liquidada en el 2005 correspondía una devolución de acuerdo con el Convenio de 210.000,00 euros, pero la empresa solo devolvió 119.900,00 euros*". Esta reducción fue pedida por la empresa, argumentando la disminución del escalado de precios de las entradas a partir de la 2ª temporada en gira, hecho que trastocaba los parámetros de devolución establecidos en el Convenio original y obligaba a la empresa a devolver al ICIC un importe superior al realmente efectivo.

"*En mayo de 2005 el ICIC concedió una aportación de 190.000,00 euros a una empresa para la organización de un festival de música. La aportación se debía destinar a la financiación del coste extra, especialmente en lo que atañe al incremento de los costes de producción técnica (espacios, carpas y escenarios, seguridad, material técnico de sonido y luz, etc.) que suponía la realización del festival en una nueva ubicación diferente de la de años anteriores. [...] Por otra parte, la empresa solo presentó justificantes de la parte no devuelta, pero no del coste total de la actividad*".

Este extremo se explica por el hecho de que este procedimiento administrativo no había sido exigido con anterioridad a la entrada en vigor de la *nueva* Ley de subvenciones de 2005 (de aplicación en el caso de las aportaciones reintegrables, por primera vez, a partir de su convocatoria en el DOGC de 2006).

Fondo de garantía préstamos industrias culturales

Se hace referencia al Acuerdo de gobierno con fecha de 1 de agosto de 2003, que autoriza al Departamento de Cultura a consignar en sus presupuestos crédito suficiente para atender, en caso de incumplimiento total o parcial, a las obligaciones derivadas de la operación de préstamo concedido por el ICF al Grupo Lauren Audiovisual Holding, SL, y al Acuerdo de gobierno de 14 de diciembre de 2004, que autoriza al Departamento de Cultura para que, a través del ICIC, lleve a cabo gastos con un alcance plurianual durante los ejercicios presupuestarios 2005 a 2016, por un importe de 20.123.805,09 euros, repartidos en 12 anualidades.

Tal como se hace constar en la Memoria económica de las Cuentas anuales del ejercicio 2005, a pesar de haber consultado este tema a la Intervención General, se cometió un error a la hora de contabilizar el pago en nombre del Departamento de Cultura y se registró el importe correspondiente a la anualidad 2005 (no anualidad 2004) como si fuera un activo financiero.

Queremos manifestar que, a 1 de enero de 2006, se corrigió el error registrando un asiento que eliminaba el importe de la Cuenta de los activos financieros y, puesto que era un gasto del Departamento que el ICIC no tenía previsto en su presupuesto, fue necesario decrementar al mismo tiempo la Cuenta de pasivo en la que estaba contabilizado el dinero del Fondo de Garantía para poder pagar al ICF la anualidad del aval ejecutado.

Por lo tanto, en fecha de redacción del informe de la Sindicatura, el error cometido ya estaba enmendado.

Inversiones financieras temporales

Se menciona una cuenta de imposiciones a plazo fijo con firma indistinta, en lugar de mancomunada como sería deseable y como lo son el resto de las cuentas bancarias del ICIC a 31 de diciembre de 2005.

Solo queremos dejar constancia de la no existencia de ningún plazo fijo a fecha de hoy cuyo titular sea el ICIC.

Acreedores comerciales

Se indica que una parte de la deuda corresponde a subvenciones concedidas pendientes de formalizar: queremos explicar que esta cuenta es donde quedan registradas las subvenciones que a fecha de cierre del ejercicio todavía no han podido ser resueltas y pagadas con respecto al 20% del importe total subvencionado, cuyo devengo y pago depende de la justificación de la realización de la actividad subvencionada. El equivalente en un gasto corriente sería la Cuenta de facturas pendientes de recibir.

2.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias

Gastos de personal

Tablas salariales:

Tal como se indica en el informe, las tablas salariales del ICIC recogen un complemento de asimilación que no figura en el VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, pero que está legitimado por el pacto de diciembre de 2004, firmado entre el Comité de Empresa y la Dirección del ICIC (pacto al que también se hace referencia en la explicación del marco jurídico de los gastos de personal).

Selección de personal:

Cuando se hace referencia a la selección de personal interino no se hace constar que, además de colgar un anuncio en el tablón de anuncios del Departamento, se hace difusión también en diferentes bolsas de trabajo según el perfil necesario (asociaciones culturales, portales de búsqueda de trabajo...).

En las selecciones de personal de refuerzo o para sustituciones se dice que no hay proceso selectivo y que, si lo hay, se reduce a entrevistar a algunas personas seleccionadas de forma directa, cuando lo que se hace es activar la bolsa de trabajo, que se actualiza periódicamente, y se contacta con los candidatos que se ajustan a los requisitos del puesto de trabajo vacante; además se pide al personal del ICIC que haga la máxima difusión posible. Se entrevista a los candidatos preseleccionados, normalmente el/la jefe/a directo/a, y este/a decide a quién incorpora.

Estas personas que entran en el ICIC con un contrato temporal van encadenando en muchas ocasiones varios contratos, siempre que su cumplimiento en el trabajo sea correcto, ya que entran a formar parte de la bolsa de trabajo, que es una de las principales fuentes de reclutamiento del ICIC. Si finalmente ocupan una plaza como interino, es participando en el proceso selectivo establecido llevado a cabo por una comisión y que incluye la valoración de los currículos, entrevistas, y en muchos casos pruebas específicas referentes al puesto de trabajo. Esta comisión está formada por un miembro del Comité de Empresa, un técnico de Recursos Humanos y el responsable directo del puesto.

Otros gastos de explotación

En relación con este apartado, a continuación formulamos alegaciones a varias ayudas a fondo perdido mencionadas en el informe. Queremos dejar constancia de que no hemos comentado las afirmaciones generales que no indican el expediente comentado o el área que lo ha tramitado, al impedir eso la identificación de la ayuda concreta a la que se hace referencia en cada caso.

Con respecto al resto:

Respecto al comentario "*las subvenciones innominadas o genéricas superiores a 300.000,00 euros concedidas por el ICIC son aprobadas por su Consejo de Administración. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 94.2 de la LFPC estas subvenciones deberían ser aprobadas por el Gobierno de la Generalidad*", hay que decir que esta cuestión fue planteada por el ICIC solicitando informe al abogado jefe del Departamento de Cultura, quien en fecha 4 de febrero de 2003 emitió un informe sobre el

régimen jurídico de las ayudas del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, en el que se dice en el punto 1.2.2 bajo el título *Régimen de las subvenciones directas*, que, habiendo estudiado dicho artículo 94 de la LFPC, *se puede afirmar que no es exigible en el caso de subvenciones del ICIC la autorización del Gobierno de la Generalidad*. Asimismo, continúa diciendo más adelante que considera que *sería recomendable que la concesión de subvenciones directas del ICIC de importe superior a 300.000,00 euros o al 5% de su presupuesto fuera aprobada previamente por el Consejo de Administración.* Esta consideración ya la había tenido el ICIC desde sus orígenes, por lo que siempre se han aprobado por el Consejo de Administración las subvenciones directas de importes superiores a 300.000,00 euros.

En relación con la afirmación "*La mayor parte de las bases de las convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones no incluyen aspectos como la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la comunicación de otras fuentes de financiación, o la justificación de los pagos de los gastos, que, a pesar de no ser obligatorios en el momento de la aprobación de las bases, sí lo son con la normativa en vigor a partir del 18 de febrero de 2005 y, además, contribuyen a una mejor gestión*", queremos hacer constar que, como el propio documento de la sindicatura, 23 resoluciones de convocatoria de subvenciones de concurrencia fueron dictadas, y añadimos aprobadas, antes de la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones y, por lo tanto, les es aplicable la normativa anterior (LFPC). Eso es lo que se aplicó en la gestión de las 23 líneas de subvenciones, se pidió lo que era obligatorio, y aunque sea mejora de gestión exigir más documentación, el hecho es que las bases tienen naturaleza normativa y son, por lo tanto, la "ley" de cada línea de subvención y se adecuan en su contenido a la LFPC. No se puede pedir al ciudadano más de lo que pide la ley, y además, para efectuar el pago, la LFPC ya exigía disponer de los certificados positivos de Hacienda y de la Seguridad Social, por lo que los gestores los pedían, por precepto legal, y los obtenían de cara a hacer las propuestas de pago a Gestión Económica del ICIC.

Se trata la convocatoria de ayudas a la producción editorial en catalán y en aranés y para la edición de partituras de compositores catalanes, en cuyas bases se establece que los tirajes de las publicaciones se justifiquen por medio de una declaración firmada por el representante de la empresa. "*La Sindicatura entiende que sería más adecuado que esta justificación se hiciera por medio objetivo, como por ejemplo, certificado del impresor*".

Las solicitudes de ayudas deben acompañarse de diversa documentación administrativa y específica, entre la que figura la del tiraje. De acuerdo con la normativa vigente, con la estandarización con el resto de las convocatorias del Departamento, y de acuerdo con las sugerencias de las asesorías jurídicas del ICIC y de la Consejería, parte de esta documentación se hace a través de declaraciones responsables, siempre firmadas por los representantes legales de las empresas. Entendemos, pues, que el representante de la empresa hace la misma declaración de veracidad que con el resto. Por otra parte, es importante el conocimiento de cada uno de los sectores. En el editorial es habitual la impresión fuera de la Unión Europea, lo que complicaría el trámite de certificaciones y provocaría ineficiencia de tramitación en un número sensible de expedientes, mientras que la declaración responsable cumple con las garantías legales y permite una verificación rápida de datos, ya sea por reclamación adicional de documentación, a través de la presentación de facturas, ya sea por inspección.

Esta sugerencia sí que se aplica, por idoneidad, en el caso de las ayudas a la edición y comercialización de publicaciones periódicas en catalán o en aranés.

Se hace referencia a las bases de las subvenciones a proyectos para la consolidación de empresas periodísticas y para la extensión de la prensa en catalán o en aranés y el establecimiento, por bases, de la aplicación de un reparto proporcional a la valoración obtenida, y se observa que hay algunos beneficiarios que han recibido el 100% del importe solicitado a pesar de no alcanzar la totalidad de puntos.

A nuestro entender, la afirmación no es del todo correcta. Cabe decir que en la práctica no se da prácticamente nunca la obtención de la totalidad de puntos, ya que hay criterios que puntúan distintos aspectos y a menudo no acumulables porque se excluyen (por ejemplo, si se edita en catalán, no se hace en aranés, o si se edita para un público estratégico determinado no se hace evidentemente para otro), de manera que hay que entender que las bases se refieren al máximo de puntos obtenibles de acuerdo con los costes subvencionables de los proyectos.

Al comentar el método de valoración en las convocatorias de subvenciones para promover el cine de autor y para la producción de largometrajes que sean la ópera prima o el segundo largometraje de un nuevo realizador, el informe indica que en las actas de las comisiones de valoración no se recoge cómo se valoran los diferentes criterios de valoración y qué peso específico tiene cada uno de ellos. No obstante, esta ponderación viene recogida en el informe firmado por la directora de Área. Hay que recordar que, tal como viene recogido en ambas convocatorias, la propuesta debe ser motivada en función de los criterios de valoración como se hace en el informe anexo mencionado. Por otra parte, las propuestas de la Comisión son consultadas por el órgano instructor y no tienen carácter vinculante.

Asimismo, en la concesión de las subvenciones se tienen en cuenta hasta once criterios de valoración, tanto cualitativos, desde la perspectiva artística y cultural, como industriales, en el apartado financiero y económico de la propuesta de largometraje. Esta amplitud de criterios intenta favorecer un análisis global del proyecto, y ninguno de ellos tiene una puntuación especialmente más alta que otro. En este sentido, es la coherencia global del proyecto la que marcará que los once criterios alcancen en conjunto una puntuación determinada.

Lo mismo se puede decir en relación con la convocatoria de subvenciones a la producción de especial interés cultural en lengua catalana o aranesa. Las bases establecen la valoración de solicitudes de acuerdo con determinados criterios y se menciona que no se especifica la ponderación. También se indica que las valoraciones asignadas a las propuestas presentadas no se ajustan a los criterios establecidos por la Comisión de Valoración.

Sobre la ponderación de los criterios hay que manifestar que en el acta de la Comisión sí que consta el establecimiento de una valoración para cada uno de los criterios y que, no obstante, en los años sucesivos se ha corregido este error, y en las bases, y no solo en las actas de la Comisión, ya consta la puntuación de cada criterio.

Sobre el hecho de que las “valoraciones asignadas a las propuestas presentadas no se ajustan a los criterios establecidos por la Comisión de Valoración” hay que decir que ciertamente las solicitudes son valoradas por una comisión asesora y que sus

indicaciones son determinantes, pero que, nuevamente y de acuerdo con las bases, las propuestas de la Comisión no tienen carácter vinculante.

Con respecto a la "publicidad de las subvenciones concedidas", es cierto que en parte de las líneas de subvenciones, la redacción de la base "Publicidad" llevaba a la confusión, siendo un redactado que se incluyó a iniciativa de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y que desde el ICIC interpretábamos incorrectamente entendiendo que el periodo del mes se refería únicamente a la publicación en la web y los tablones de anuncios, no en el DOGC. Una vez detectado este error, la redacción se ha cambiado y no se vincula a ningún periodo la publicación de las subvenciones concedidas de importe igual o superior a 3.000,00 euros en el DOGC. La práctica del ICIC, por una cuestión de operatividad, ha sido publicar una vez al año dichas subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

Con respecto a la afirmación "*Con anterioridad a la entrada en vigor de la LGS los beneficiarios de subvenciones concedidas por el ICIC solo debían justificar el importe recibido...*" es preciso decir que el ICIC redactó, tramitó y gestionó sus ayudas correspondientes a líneas aprobadas antes de la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LFPC, posterior a la Orden de 1 de octubre, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones. El artículo 95.5 de dicha LFPC establece que la persona beneficiaria de la subvención debe *acreditar ante la entidad concedente o, si procede, la entidad colaboradora que determina la letra a), y cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que debe cubrir el importe financiado o, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.*

Esta aplicación de la LFPC respecto a las justificaciones no es criterio unilateral del ICIC, sino que todas las líneas de subvenciones o ayudas del año 2005 fueron informadas positivamente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura, informe preceptivo para su aprobación.

En fecha 25 de noviembre de 2003, el jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio de la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura emitió un informe sobre la incidencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones sobre la tramitación de las subvenciones del Departamento de Cultura. En este informe, respecto a la justificación, se decía lo siguiente: "*14. La redacción del artículo 30, apartado 4, no parece muy afortunada, pero parece comportar la justificación del coste total de la actividad subvencionada y no solo del importe concedido. Hasta la fecha, solo se exigía la acreditación del importe total de la actividad o inversión cuando la subvención se concretaba en un porcentaje sobre el coste total de esta actividad o inversión realizada (artículo 95.b de la Ley de finanzas públicas)*".

En respuesta a la afirmación "*en 14 expedientes individuales de los 129 revisados no hay evidencia de que el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, tal como prevé la normativa aplicable, ya que no se han presentado solicitudes en modelo oficial...*", manifestamos que el artículo 70 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, establece el contenido mínimo de las solicitudes que se presenten ante la Administración,

y solo exige en su punto 4 que las administraciones públicas establezcan modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Considerar que las subvenciones excluidas de concurrencia estén dentro de esta posibilidad es totalmente contradictorio con la naturaleza extraordinaria de las subvenciones directas.

Aparte de ello, es doctrina administrativa mayoritaria la que predica el antiformalismo de los escritos que los administrados presenten reclamando o pidiendo cualquier asunto a la Administración. Si del contenido se puede deducir la pretensión y si se cumplen los mínimos establecidos en la Ley 30/1992, el ICIC debe aceptar la solicitud como buena.

Se hace referencia al hecho de que en algunas líneas de subvenciones se produce una concentración de beneficiarios y se cita, entre otros aspectos, la convocatoria de subvenciones a la producción editorial en catalán y aranés. Se insinúa que se produce una concentración elevada de la industria en un número reducido de productores.

Dicha línea actúa como correctora de mercado incidiendo sobre la producción. Se trata de un automatismo, de manera que todo beneficiario que cumple los requisitos recibe una subvención resultante de una fórmula que calcula en base a un factor y el precio de venta. Así pues, el automatismo implica un tratamiento igual y objetivo para todas las empresas. Consiguientemente, la variación respecto a los importes percibidos por cada una de ellas está en función del volumen de producción, referido al número de títulos editados, no a los tirajes.

La realidad del mercado editorial catalán es que la mayor parte de la producción y de la facturación se concentra en grandes grupos, de una manera aún más diferenciada que lo que refieren los resultados de la convocatoria, que con los límites y/o exclusiones que establece para tirajes de éxito comercial actúa de forma todavía, si cabe, más equitativa.

2.3. FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO

Presupuesto inicial

El informe indica que la distribución del presupuesto inicial del ICIC difiere del aprobado por el Parlamento, si bien el presupuesto total prácticamente coincide (hay una diferencia total de 0,03 céntimos).

Los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2005 fueron aprobados por la Ley 11/2004, de 27 de diciembre, y fueron publicados en el DOGC el 31 de diciembre de 2004.

El presupuesto 2005 del ICIC había recibido la aprobación del Consejo de Administración el 25 de noviembre de 2004 y fue aprobado por el Consejo General el 10 de diciembre de 2004, reflejando acuerdos de modificaciones presupuestarias de última hora con el Departamento de Cultura que no afectaban al total del presupuesto. Es por este motivo que el ICIC considera presupuesto inicial el aprobado por el Consejo General en lugar del aprobado por el Parlamento.

Programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF)

Aunque se afirma que este Programa de actuaciones, inversiones y financiación no fue elaborado en el año 2005, debemos decir que este sí existe y fue enviado vía *e-mail* a esta Sindicatura de Cuentas el 27 de julio de 2004, y entregado por mensajero al día siguiente.

3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Las observaciones de este apartado ya han sido contestadas mayoritariamente en apartados anteriores.

Ámbito de legalidad

Procedemos a contestar las observaciones no tratadas en apartados anteriores:

En relación con las aportaciones reintegrables, cuando el ICIC quiso redactar las bases de aportaciones reintegrables en el año 2002, pidió antes al abogado jefe del Departamento de Cultura un informe sobre las posibilidades legales de esta figura. En fecha 30 de abril de 2002 se emitió un "informe sobre la posibilidad de que el ICIC conceda subvenciones de carácter reintegrable y aportaciones de cuentas de participación". En este informe entre otras cosas se dice que "*se va abriendo camino, sobre todo en el ámbito de las subvenciones a empresas, el establecimiento de ayudas de carácter retornable*". Pone unos ejemplos, uno del Gobierno vasco y otro del Ministerio de Ciencia y Tecnología. En los primeros, la totalidad de la ayuda se hace efectiva como anticipo reintegrable, y se abonan cuando el empresario justifica sus aportaciones propias a la reestructuración de la empresa y se reintegran en un plazo de cinco años, una parte de forma fija y 2/3 de manera variable en función de parámetros como el *cash-flow* o el volumen de negocio del ejercicio. Si pasados los cinco años no se ha podido recuperar la aportación, aplicando los parámetros indicados, entonces la deuda queda totalmente cancelada.

El informe resume que "*podemos decir que las subvenciones reintegrables constituyen una modalidad específica de las ayudas públicas, les son aplicables los principios establecidos con carácter general para ellas (publicidad, concurrencia, objetividad) y tienen como peculiaridad que la normativa que las regula establece los mecanismos adecuados para que la totalidad o una parte de la ayuda sea devuelta a la Administración concedente. La Ley de finanzas públicas de Cataluña no contempla las peculiaridades propias de estas ayudas ni el procedimiento de reintegro, por lo que deberían ser recogidos en las bases reguladoras y en los convenios a suscribir con los beneficiarios.*

Todas las bases publicadas por el ICIC de 2003 a 2007 han sido informadas positivamente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, previamente a su aprobación por el Consejo de Administración del ICIC.

Barcelona, a 10 de diciembre de 2007

[Firma, ilegible]

Antoni Lladó Gomà-Camps
Director

4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el Instituto Catalán de las Industrias Culturales se hacen los comentarios siguientes:

- La tercera alegación sobre Aportaciones no liquidadas a 31 de diciembre de 2005 y la alegación referente al Programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF) han sido recogidas en los apartados correspondientes del informe.

- El resto de las alegaciones no se pueden aceptar, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura o bien contienen justificaciones que no se comparten.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: marzo de 2009

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-12129-2009